



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a aprobar la Liquidación del contrato de las **“OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”**, (Expte. 14029/2020), en la que se ha incluido la revisión excepcional de precios por importe de **94.047,25 euros** (IVA incluido), derecho que se le había reconocido a la contratista de las citadas obras en virtud de la orden de esta Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 25 de mayo de 2023. Así como autorizar a dicha Consejería a aprobar el expediente de gasto que comprende la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la cantidad de **94.047,25 euros** (IVA incluido), en favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-28780732, con cargo a la partida presupuestaria **14.04.00.514A.650.00, proyecto de inversión 44614**, cantidad a abonar en concepto de la liquidación del contrato de las **“OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”**.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE
ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO:

Autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a aprobar la Liquidación del contrato de las “OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”, (Expte. 14029/2020), en la que se ha incluido la revisión excepcional de precios por importe de 94.047,25 euros (IVA incluido), derecho que se le había reconocido a la contratista de las citadas obras en virtud de la orden de esta Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 25 de mayo de 2023. Así como autorizar a dicha Consejería a aprobar el expediente de gasto que comprende la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la cantidad de 94.047,25 euros (IVA incluido), en favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

- 1.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.- Comunicación Intervención General
- 3.- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- 4.- Memoria explicativa.
- 5.- Informe Interventora Delegada Omisión de fiscalización.
- 6.- Documento ADOK prel. liquidación.
- 7.- Propuesta aprobación liquidación.
- 8.- Conformidad del contratista a la liquidación.
- 9.- Carátula certificación 16-liquidación.
- 10.-Orden de reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios de fecha 25 de mayo de 2023.
- 11.- Informe técnico relativo al reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras tramitó el expediente 14029/2020 para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado, un solo criterio: el precio, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de las **“OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”**, por un presupuesto base de licitación de 1.199.339,30 euros (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 6 meses.

El contrato fue adjudicado por Orden de 18 de febrero de 2021, a la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-28780732, en un importe de adjudicación de 836.299,29 euros, IVA incluido, que se desglosan en 691.156,44 euros de importe neto de adjudicación y 145.142,85 euros en concepto de IVA.

Con fecha 26 de febrero de 2021 se formalizó la adjudicación suscribiéndose el contrato.

El Acta de Comprobación del Replanteo fue emitida con fecha 24 de marzo de 2021, hito que marcó el inicio del plazo de ejecución de las obras. Sin embargo, este plazo se vio afectado por diversas incidencias tales como las recogidas en las siguientes órdenes:

- Orden de 14 de julio de 2021 de suspensión temporal total desde 19/07/2021 al 17/09/2021.
- Orden de 23 de noviembre de 2021 de ampliación del plazo de ejecución hasta el 27/02/2022.
- Orden de 23 de febrero de 2022 de ampliación del plazo de ejecución hasta el 8/04/2022.
- Orden de 5 de abril de 2022 de ampliación del plazo de ejecución hasta el 31/05/2022.

La recepción de las obras tuvo lugar con fecha 11 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta de Recepción correspondiente.

Se expidieron un total de 15 certificaciones de obra, habiendo sido la Certificación nº 15 Final de obra emitida con fecha 29 de julio de 2022 y aprobada el 17 de octubre de 2022.



Las excepcionales circunstancias producidas por la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 repercutieron directamente en la ejecución de determinados contratos del sector público, con un alza imprevisible en los precios de materias primas indispensables para la realización de un elevado número de obras públicas, lo que alteró notablemente el equilibrio económico de los contratos, alzas que no podían ser incluidas en el principio de riesgo y ventura que el contratista tiene que asumir en todo contrato público.

Por ello, en el BOE de fecha 2 de marzo de 2022 se publicó el *Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras*, en el que se establece un sistema de revisión excepcional de precios para determinados contratos de obras, sometido al cumplimiento de específicas condiciones (este Real Decreto-ley fue posteriormente modificado por los Reales Decretos-ley 6 y 14/2022).

En el contexto referido en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia acordó con fecha 31 de marzo de 2022: *“Aplicar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público recogidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras publicado...”*.

Con fecha 24 de mayo de 2022 la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., presenta una solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del Real Decreto-ley 3/2022, revisión que estima que asciende a la cantidad de 60.300,83 euros, a la que acompañó de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos y umbrales



establecidos para la procedencia de la revisión instada así como del cálculo estimado de la misma utilizando la fórmula de revisión nº 153.

Ante la inexistencia de fórmula de revisión de precios tanto en los pliegos como en el proyecto de obras y visto que en la solicitud el contratista había empleado la fórmula de revisión nº 153 e índices provisionales, pero dado que en la Memoria relativa al artículo 116 que sirvió de base para elaborar los pliegos en la licitación figuraba como aplicable la nº 382, se formalizó un requerimiento al contratista con fecha 11 de noviembre de 2022 para que se justificara la elección de la fórmula de revisión nº 153 y aportara nuevos cálculos según los índices correspondientes, lo cual realiza el 18 de noviembre de 2022.

Con fecha 2 de febrero de 2023 la Directora Facultativa de las obras informa favorablemente la revisión excepcional solicitada. En el informe la revisión incluía el periodo comprendido entre marzo de 2021 y la finalización de las obras, y lo realizaba con índices de revisión definitivos al disponer ya de los mismos. Constan en este informe técnico la fórmula de revisión nº 156 como aplicable, los cálculos relativos al cumplimiento de los requisitos, así como el cumplimiento de los umbrales correspondientes al incremento en el coste de los materiales superior al 5 % del importe certificado y el que demuestra que la cuantía de la revisión excepcional instada no supera el 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato, cuantificando la revisión excepcional de precios instada en 94.047,25 (IVA incluido 21%).

El 19 de abril de 2023 el Consejero de Fomento e Infraestructuras suscribe la propuesta provisional de reconocimiento del derecho a la revisión excepcional instada, de la que se da traslado con fecha 24 de abril de 2023 a la empresa contratista para que presente sus alegaciones por plazo de diez días hábiles.

Con fecha 2 de mayo de 2023, PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., presenta su escrito de alegaciones en el que muestra su conformidad a la propuesta provisional enviada y manifiesta expresamente que no ha interpuesto reclamación en vía administrativa, ni ejercitado acción judicial alguna por causa del incremento del coste de los materiales en este contrato.

Con fecha 25 de mayo de 2023 se suscribe la orden el Consejero de Fomento e Infraestructuras de reconocimiento del derecho a la revisión excepcional, calculada en un



importe de 94.047,25 euros, señalando que se le abonaría en la liquidación del contrato. Esta orden es notificada el día 29 y constando su acuse de recibo del 1 de junio de 2023.

Los tramites de revisión excepcional de precios anteriormente relatados se realizaron de conformidad con el articulado del Real Decreto-ley 3/2022, y muy especialmente con el procedimiento establecido en su artículo 9, así como a los criterios consensuados con la anterior Intervención Delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y es que con anterioridad a este expediente de revisión extraordinaria de precios y su posterior liquidación del contrato de "OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA", como antecedente de relevancia a los efectos de la tramitación del mismo, de conformidad con los mencionados criterios consensuados con la Intervención Delegada de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se tramitaron los expedientes de revisión excepcional de precios correspondientes a los contratos:

-Expte. 11057/2018: "CONTRATO MIXTO DE OBRAS: REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS RENOVACIÓN URBANA BARRIO SAN ANTONIO Y ESPACIOS ADYACENTES CIUDAD DE LORCA (SEISMO 2011) y

-Expte. 14056/2020: "REPARACIÓN Y MEJORA DE OBRAS DE DRENAJE EN LA CARRETERA RM-19 CON MOTIVO DE LOS DAÑOS EXTRAORDINARIOS OCASIONADOS POR LA DANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019".

En ambos, los importes de dichas revisiones excepcionales de precios fueron incluidos para pago en la en la certificación final y en la liquidación del contrato, respectivamente, momentos procedimentales en el fueron remitidos para su fiscalización, habiéndose fiscalizado ambos de conformidad con fecha 30 de junio de 2023 y 11 de agosto de 2023, respectivamente.

Así pues, posteriormente, de acuerdo con los criterios consensuados, con fecha 7 de noviembre de 2023, se remite a la Intervención Delegada propuesta para aprobación de la liquidación del contrato, "CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA, T.M. DE SAN JAVIER Y CARTAGENA", en la que se ha incluido para su abono el importe de la revisión excepcional de precios previamente reconocida según el procedimiento descrito en los anteriores puntos. La propuesta iba acompañada del documento contable preliminar ADOK nº 73316, por importe de 94.047,25 euros, con cargo a la partida presupuestaria



14.04.00.514A.650.00, proyecto de inversión 44614 y del proyecto de liquidación de las obras con la conformidad del contratista a esta liquidación y de la certificación nº 16 de liquidación emitida, entre otros, para su fiscalización.

El día 21 de noviembre de 2023 la nueva Intervención Delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tras la jubilación de la Interventora Delegada anterior, formaliza su informe al amparo de lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 131/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuya emisión, según expone, obedece al reconocimiento de obligaciones generadas con la omisión de la preceptiva fiscalización.

Solicitado el preceptivo dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, éste es aprobado el 20 de diciembre de 2023 (con el número **372/2023**) en sentido favorable a la propuesta de resolución por la que se solicita autorización previa al Consejo de Gobierno.

Dado lo anterior, de acuerdo con el dictamen nº 372/2023 del Consejo Jurídico y a la vista de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a aprobar la Liquidación del contrato de las **“OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”**, (Expte. 14029/2020), en la que se ha incluido la revisión excepcional de precios por importe de **94.047,25 euros** (IVA incluido), derecho que se le había reconocido a la contratista de las citadas obras en virtud de la orden de esta Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 25 de mayo de 2023. Así como autorizar a dicha Consejería a aprobar el expediente de gasto que comprende la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la cantidad de **94.047,25 euros** (IVA incluido), en favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-28780732, con cargo a la partida presupuestaria **14.04.00.514A.650.00, proyecto de inversión 44614**, cantidad a abonar en



concepto de la liquidación del contrato de las **“OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”**.

Murcia,
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS,

José Manuel Pancorbo de la Torre

Documento firmado electrónicamente (Ver banda lateral)



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

A: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA - INTERVENCIÓN GENERAL .

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELEVACIÓN ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO. OMISIÓN FISCALIZACIÓN REVISIÓN DE PRECIOS CONTRATO CARRIL BICI LA MANGA

De conformidad con el artículo 33.3 del Decreto 161/1990, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se comunica a esa Intervención General que esta Consejería elevará a Consejo de Gobierno del próximo 27 de diciembre de 2023, la propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras de autorización de reconocimiento de la obligación y propuesta del pago de 94.047,25 euros a "Padelsa Infraestructuras, S.A.", por la revisión de precios excepcional correspondiente al contrato de "Obras del proyecto de ejecución, continuación, y adecuación del carril bici de la Manga, T.M. de San Javier y Cartagena", a que tiene derecho por aplicación de las previsiones del RDL 3/2022.

Lo que se comunica para conocimiento de esa Intervención General.

Rosa Ana Pacios Fernández .



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente y
Consejero en funciones.
Gálvez Muñoz, en funciones.
Pérez Alcaraz.
Soro Mateo.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 372/2023

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el día 12 de diciembre de 2023 (COMINTER número 298249), sobre reconocimiento de

obligaciones con omisión de fiscalización previa del contrato de obras del proyecto de ejecución, continuación y adecuación del carril bici de La Manga, T.M. de San Javier y Cartagena adjudicado a PADELSA INFRAESTRUCTURAS SA (exp. 2023_388), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 7 de noviembre de 2023, se remite a la Intervención Delegada de la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta de aprobación de la liquidación del contrato número 14029/20 denominado “Obras del proyecto de ejecución, continuación y adecuación del carril bici de La Manga, T.M. de San Javier y Cartagena”, en la que se incluye el abono de la revisión excepcional de precios reconocida a favor del contratista, “Padelsa Infraestructuras, S.A.” (en adelante “la empresa”), mediante orden de fecha 25/05/2023. A la propuesta se acompaña a siguiente documentación:

- Documento contable preliminar ADOK número 73316, por importe de 94.047,25 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.514A.650.00, proyecto de inversión 44614.

- Propuesta de aprobación de la liquidación del contrato y abono del saldo de liquidación correspondiente al importe de la revisión excepcional de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

precios, que asciende a un total de 94.047,25 euros, y acuerdo de devolución de la garantía definitiva.

- Acta de recepción de las obras de fecha 11 de julio de 2022.
- Carta de pago de la garantía definitiva de fecha 28 de octubre de 2020 por importe de 49.559,48 euros.
- Orden de reconocimiento del derecho a la revisión extraordinaria de precios de fecha 25 de mayo de 2023.
- Notificación electrónica de la orden anterior al contratista, puesta a disposición en fecha 30 de mayo de 2023 y aceptada en fecha 1 de junio de 2023.
- Proyecto de liquidación de las obras de fecha 28 de julio de 2023.
- Conformidad del contratista con la liquidación de fecha 18 de septiembre de 2023.
- Informe del director de las obras sobre la procedencia de la devolución de la garantía definitiva.
- Certificación de liquidación emitida por la directora facultativa de las obras, en fecha 20 de septiembre de 2023, por el importe de la revisión excepcional de precios (94.047,25 euros).
- Factura número 0001 serie 23OFP de fecha 20 de septiembre de 2023 emitida por Padelsa Infraestructuras S.A. por importe de 94.047,25 euros.
- Acreditación del registro de la factura en el registro contable de facturas de fecha 20 de septiembre de 2023 con número 2023/031395.
- Conformidad de la factura por el responsable del contrato de fecha 9 de octubre de 2023.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

SEGUNDO.- El contrato había sido adjudicado a la empresa por Orden de 18 de febrero de 2021, con un importe de adjudicación de 836.299,29 euros, IVA incluido, que se desglosaban en 691.156,44 euros de importe neto de adjudicación y 145.142,85 euros en concepto de IVA, formalizándose el 26 de febrero de 2021.

TERCERO.- Ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), ni en el de Prescripciones Técnicas (PPT), ni y en el proyecto aprobado, se contemplaba fórmula de revisión de precios dado que en ellos se establecía que no procedía la revisión de precios teniendo en cuenta que el plazo de ejecución era de seis meses.

CUARTO.- El acta de comprobación del replanteo se levantó el 24 de marzo de 2021, fecha de inicio de las obras, debiendo finalizar el 25 de septiembre de 2021. Sin embargo, este plazo se vio afectado por las siguientes incidencias:

- Suspensión temporal total desde 19/07/2021 al 17/09/2021, acordada por la Orden de 14 de julio de 2021 de
- Primera ampliación del plazo de ejecución hasta el 27/02/2022 dispuesta por la Orden de 23 de noviembre de 2021.
- Segunda ampliación del plazo de ejecución hasta el 8/04/2022 por Orden de 23 de febrero de 2022
- Tercera ampliación del plazo de ejecución hasta el 31/05/2022 según la Orden de 5 de abril de 2022.

QUINTO.- Entre marzo de 2021 y junio de 2022 se expedieron quince certificaciones de obra, la última de las cuales, la número 15, final, fue aprobada el 17 de octubre de 2022. Previamente, el 11 de julio de 2022 se habían recibido las obras.

SEXTO.- Las excepcionales circunstancias generadas por la pandemia desencadenada por el virus SARS-COV-2 repercutieron directamente en la ejecución de determinados contratos del sector público, con un alza



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

imprevisible en los precios de materias primas indispensables para la realización de un elevado número de obras públicas, alterando notablemente el equilibrio económico de los contratos, alteración que no tenía cabida en el principio de riesgo y ventura que el contratista asume en todo contrato público (tanto de los que incorporan revisión de precios como de los que no).

Para atender esa situación excepcional se publicó el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante el “RDL 3/2022”), en el que se estableció un sistema de revisión excepcional de precios para determinados contratos de obras, sometido al cumplimiento de específicas condiciones. El RDL 3/2022 fue posteriormente modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo y finalmente por el Real Decreto Ley 14/2022, de 1 de agosto.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia acordó, el 31 de marzo de 2022, aplicar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las medidas en materia de revisión excepcional de precios reguladas por el RDL 3/2022, en uso de la posibilidad de extensión prevista en su artículo 6.

SÉPTIMO.- El 24 de mayo de 2022 la empresa solicitó la revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, estimándola en la cantidad de 60.300,83 euros. A la solicitud acompañaba la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos y umbrales establecidos para la procedencia de la revisión instada, así como de su cálculo, utilizando la fórmula de revisión número 153.

Ante la inexistencia de fórmula de revisión de precios, tanto en los pliegos como en el proyecto de obras, y visto que en la solicitud la empresa había empleado la fórmula de revisión número 153 e índices provisionales,



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

mientras que en la Memoria que sirvió de base para elaborar los pliegos en la licitación figuraba como aplicable la número 382, se formalizó un requerimiento al contratista el 11 de noviembre de 2022 para que aportara nuevos cálculos basados en esta última. A ello contestó justificando la elección de la fórmula de revisión número 153 por entender que no procedía la indicada, presentado nuevos cálculos de revisión excepcional de precios que la elevaban a la cantidad de 87.412,32 euros.

OCTAVO.- El 2 de febrero de 2023 emitió su informe la Directora Facultativa de las obras en el que se informaba favorablemente la revisión excepcional solicitada desde marzo de 2021 hasta su finalización (período completo), tras la realización de los cálculos justificativos del cumplimiento de los umbrales establecidos en RDL 3/2022, al disponer de los índices definitivos aplicables. Así pues, constaban en ese informe técnico (con cuatro anexos), los cálculos relativos al cumplimiento de los requisitos y de los umbrales correspondientes al incremento en el coste de los materiales, superior al 5 % del importe certificado, y que demostraban que la cuantía de la revisión excepcional instada no podría ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato, cuantificando la revisión excepcional de precios en 94. 047, 25 (IVA incluido).

NOVENO.- El 19 de abril de 2023 el Consejero de Fomento e Infraestructuras suscribió la propuesta provisional de reconocimiento del derecho a la revisión solicitada, de la que se dio traslado el 24 de abril de 2023 a la empresa para que formulase sus alegaciones. Así lo hizo con la presentación de un escrito el 2 de mayo de 2023 mostrando su conformidad a la propuesta provisional y manifestando expresamente que no había interpuesto reclamación en vía administrativa, ni ejercido acción judicial alguna, por causa del incremento del coste de los materiales en este contrato, condición exigida para proceder a su pago según el artículo 10.1 RDL 3/2022.

DÉCIMO.- Por orden de 25 de mayo de 2023 el Consejero de Fomento e Infraestructuras reconoció el derecho de la empresa a percibir 94.047,25 euros en concepto de revisión excepcional de precios, al amparo del RDL 3/2022, correspondiente a las certificaciones de las obras realizadas entre marzo de 2021 y junio de 2022. Esa cifra era la suma de 77.725,00 euros de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

base más 16.322,25 euros de IVA. En la Orden se disponía que la cantidad se abonaría en la correspondiente liquidación del contrato.

UNDÉCIMO.- El 20 de septiembre de 2023 la directora facultativa de la obra expidió la certificación de liquidación por importe de 94.047,25 euros, a la que prestó su conformidad la empresa de acuerdo con lo exigido por el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLC).

Siguiendo el procedimiento previsto en dicha norma, el 20 de octubre de 2023 se propuso la aprobación de la liquidación del contrato, remitiendo todo lo actuado a la Intervención Delegada de la Consejería.

DUODÉCIMO.- Recibida la liquidación con la documentación que se relaciona en el Antecedente Primero, la Intervención evacuó el día 21 de noviembre de 2023 el informe exigido por el artículo 33 del Decreto número 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (RCI), cuando al ejercer la función interventora aprecia la omisión de la fiscalización previa de actos de reconocimiento de obligaciones.

El informe sostiene que la propuesta de orden de 25 de mayo de 2023 del Consejero de Fomento e Infraestructuras, que reconoció el derecho de la empresa a percibir 94.047,25 euros en concepto de revisión excepcional de precios, debió ser sometida a fiscalización previa al ser un acto generador de obligaciones de contenido económico, y debió hacerse en aquel momento anterior a la contracción del compromiso, previo a su dictado, y no ahora, en fase de reconocimiento de la obligación.

El informe cumple con lo exigido en la Circular 1/1998, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el apartado relativo a los incumplimientos normativos detectados, el único que denuncia es la omisión de la fiscalización en el momento procesal



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

oportuno, con el reflejo en contabilidad de la autorización y compromiso del gasto, fases que estaban sujetas a la fiscalización previa omitida.

En cuanto al resto de los extremos, reconoce acreditada la obligación de pago por el importe propuesto, la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacerla efectiva y que no considera conveniente la revisión del acto por razones de economía procesal pues el importe de la indemnización que correspondería no sería inferior al gasto propuesto.

DECIMOTERCERO.- El 11 de diciembre de 2023 se elaboró la Memoria explicativa de la omisión de fiscalización en que se había incurrido. La razón última venía a ser el cambio habido en los criterios consensuados con la Intervención Delegada de la Consejería con arreglo a los que se habían tramitado expedientes similares con carácter previo y en los que la fiscalización previa se realizó sobre la propuesta de aprobación de la liquidación del contrato.

La memoria, en su apartado decimosexto, resume los criterios consensuados con los que se había venido actuando. Inicialmente se exigió, para reconocer el derecho a cualquier revisión de precios instada en aplicación del RDL 3/2022, que los índices aplicables para su cálculo y del cumplimiento de los umbrales previstos, tuvieran carácter definitivo. Posteriormente varió el criterio para aceptar índices provisionales en los expedientes que contaban con financiación externa, pero no concretando su cuantía en la parte dispositiva del acto. Esos criterios había que conjugarlos con lo establecido en los artículos 9 y 10 del RDL 3/2022 que fijaban un procedimiento en el que se podían diferenciar dos fases: la primera en la que determinada la fórmula de revisión a aplicar, el cumplimiento de los requisitos y umbrales y se daba trámite de audiencia a la empresa para que mostrara su conformidad, reconociendo el derecho al percibo de la revisión pero sin cuantificarlo, labor que se hacía en una segunda fase en la que se incluía la cantidad a abonar en la certificación final o en la liquidación, siendo en ese momento en el que se efectuaba la fiscalización previa. Como era condición para el pago de la revisión que el contratista renunciara o desistiera de cualquier reclamación por tal causa, para agilizar el proceso, se aprovechaba el trámite de audiencia de la primera fase para que acreditara haberlo hecho, de modo que, redactada la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

certificación final o la liquidación del contrato, en ella se incluía la cantidad correspondiente a la revisión de precios excepcional. Así se tramitaron los expedientes 1157/2018 y 14056/2020, en los que se reconoció la revisión de precios excepcional al amparo del RDL 3/2022, de los que se ha incorporado al presente la documentación acreditativa.

DECIMOCUARTO.- El 11 de diciembre de 2023 se redacta la propuesta de la Consejería a elevar al Consejo de Gobierno para que adopte el siguiente acuerdo: *“Autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a aprobar la Liquidación del contrato de las “OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”, (Expte. 14029/2020), en la que se ha incluido la revisión excepcional de precios por importe de 94.047,25 euros (IVA incluido), derecho que se le había reconocido a la contratista de las citadas obras en virtud de la orden de esta Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 25 de mayo de 2023. Así como autorizar a dicha Consejería a aprobar el expediente de gasto que comprende la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la cantidad de 94.047,25 euros (IVA incluido), en favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-28780732, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.514A.650.00, proyecto de inversión 44614, cantidad a abonar en concepto de la liquidación del contrato de las “OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”.*

DECIMOQUINTO.- En la fecha y por el órgano indicado en el encabezamiento del presente se solicitó el Dictamen preceptivo de este Consejo Jurídico, acompañando copia del expediente y el extracto e índice reglamentarios.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo y con amparo en el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), al versar sobre una consulta relativa a gastos realizados con omisión de la fiscalización previa.

SEGUNDA.- Sobre el expediente instruido.

El procedimiento previsto en el artículo 33 RCI señala como preceptiva una Memoria *"que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención"*.

En este caso la Memoria explica la razón de la omisión de la fiscalización previa consistente en un cambio de criterio del órgano interventor respecto de actuaciones precedentes, debido a la sustitución de su titular por jubilación.

Hemos de comenzar señalando que como el precedente no es fuente del Derecho, la práctica administrativa seguida en la aplicación de una norma puede cambiar sin que ella lo haga. Es más, no sólo puede, sino que debe cambiar si el operador jurídico la entiende equivocada. Prueba de ello es que el artículo 35.1, c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) obliga a motivar los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes, de donde, primero, el cambio es posible y, segundo, hay que motivarlo.

En el asunto que se dictamina ha existido un cambio en la forma de interpretar la norma pero con respeto de lo exigido por la ley, puesto que la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

nueva titular de la Intervención Delegada de la Consejería de Fomento e Infraestructuras ha explicitado en su informe las razones a las que obedece.

Una segunda observación cabe hacer en cuanto a la configuración del expediente. Nos referimos a que debe ser el titular de la Consejería el que eleve la propuesta al Consejo de Gobierno, no la Secretaria General. Aunque en el texto de ella se dice que se hace en ejercicio de la competencia delegada por el artículo 1.14.6º de la Orden de 3 de octubre de 2023, del titular de la Consejería, por la que delega competencias en los titulares de los órganos directivos de la misma, en ese precepto la que delega es la recabar la emisión del presente Dictamen, únicamente. Por tanto, no puede entenderse aplicable a la formulación de la propuesta al Consejo de Gobierno, que ya debía venir suscrita por él y no meramente anunciada su firma cuando se remitió a este Órgano Consultivo para que pudiera entenderse completo el expediente, ya que así lo exige el artículo 46 del Decreto número 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de La Región de Murcia. En dicho artículo se puede apreciar que la propuesta del acto a dictaminar y la petición de Dictamen son actos diferentes.

TERCERA.- Sobre el fondo del asunto.

I. En el procedimiento incidental que se tramita, la actuación del interventor tiene el contenido y alcance que le otorga el artículo 33 RCI. Según su número 2, cuando los interventores observen la omisión de la función interventora "*... lo manifestarán a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán su opinión respecto de la propuesta...*". Es decir, sus deberes son dos: denunciar la existencia del vicio y emitir su juicio o valoración de lo que se propone, no alcanzándole más responsabilidad que la derivada de su propio acto, al no tratarse del ejercicio de la función interventora, en la que sí adquiere las propias del acto posterior de la autoridad.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma dictó la Circular 1/1998 estableciendo los criterios a seguir en la aplicación de este artículo. En ella se concretan los términos a emplear en sus informes por los Interventores. En el apartado referente a la expresión de la opinión, se dice "*e) Posibilidad y*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento...". Y continúa indicando que la segunda, la conveniencia, "será apreciada por el interventor, en función del derecho reconocido al acreedor o de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".

Es lógico que así sea, visto el fin perseguido por el procedimiento en que se enmarca, condicionante de la emisión de ese informe y su alcance, que no tiene naturaleza de fiscalización, como hemos dicho. Si en su actuar la Administración ha podido incurrir en la omisión de fiscalización, pero de él se han derivado obligaciones de contenido económico, el ordenamiento establece, como medio de evitar un posible enriquecimiento injusto, la tramitación de este incidente en el que, puestas de manifiesto las irregularidades cometidas, se exprese por el Interventor la posibilidad de revisión de los actos -para lo que habrá que atender a la gravedad de los vicios advertidos y a las limitaciones de su potestad revisora- y también, y no menos importante, a su conveniencia, según si hubiera o no probabilidad de que la cuantía de la indemnización fuese inferior a la deuda contraída. En caso de que así fuese, la norma opta por evitar perjuicios al tercero, que se vería obligado a esperar la resolución del procedimiento para ver restablecido su patrimonio -revisión de oficio, en el caso de nulidad de pleno derecho, o declaración de lesividad y posterior impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el de anulabilidad-.

No es extraño a la función de control encomendar a sus órganos este tipo de actuaciones. El control de legalidad en que consiste la función interventora tiene una naturaleza garantista, es decir, su fin último es asegurar que los actos a dictar son conformes con las disposiciones aplicables en cada



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

caso (Artículo 11.1 RCI), sea cual sea el interés favorecido con su respeto. Prueba de ello es la extensión que se confiere al examen hecho por el Interventor quien, tal como dispone el artículo 96. 2, c) TRLH, debe interponer un reparo suspensivo cuando estime que la "...continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público Regional o a un tercero". Por ello, la elección de la norma encomendando al Interventor la emisión de un juicio sobre la posibilidad y conveniencia de revisión y hacerlo con criterios estrictamente económicos, atendiendo a que la cantidad a abonar sea igual, superior o inferior a la que habría que hacer efectiva en virtud de los actos viciados, hay que entenderla enmarcada dentro de esa función de control y de los límites que, a la potestad de revisión, impone el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Según este último "Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo no podrán ser ejercidas cuando, por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes". La decisión final del órgano, en este caso el Consejo de Gobierno, deberá sopesar la confluencia del interés por la prevalencia del autocontrol de la Administración o el del tercero de buena fe que con ella se ha relacionado, en base a lo cual, como dice el artículo 33 RCI adoptará "*la resolución a que hubiere lugar*".

II. El asunto sometido a consulta se origina por un cambio de criterio en la aplicación de la norma reguladora de la función interventora por parte de la nueva titular de la Intervención Delegada de la Consejería promotora. El carácter excepcional de la revisión de precios que se incluye en la liquidación de este contrato contribuye de manera decisiva a generar la duda razonable sobre qué régimen aplicar al caso.

En el Antecedente Decimotercero se ha descrito la práctica que los órganos encargados de la gestión en la Consejería siguieron, de acuerdo con la Intervención Delegada, práctica que la nueva titular consideró errónea.

1. El juicio que mereció a esta última y por el que se instruye este procedimiento incidental se enmarca en el seno del ejercicio de la función



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

interventora en la modalidad de fiscalización limitada previa. Esta modalidad se ha de ejercer aplicando lo establecido en la Resolución de 3 de septiembre de 2009 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora.

En ese acuerdo, se concretan los extremos de general comprobación al ejercer la fiscalización previa de obligaciones o gastos a los que resulta de aplicación y, junto a ellos, unos específicos para cada tipo de gasto y fase en la que sea preceptiva la actuación del interventor.

2. El informe del que trae causa este procedimiento se emitió con ocasión del examen de la liquidación del contrato de obra. Además de los extremos de general aplicación, el acuerdo precisa en su apartado séptimo, número 1.7, los requeridos al fiscalizar la liquidación. Según dicho apartado, se debe comprobar:

“a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que existe informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que existe informe favorable del facultativo Director de la obra.

d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

Todos esos documentos, salvo el informe de la oficina de supervisión, cuya necesidad depende de cada caso, constaban en el expediente puesto a disposición de la Intervención Delegada, lo que posibilitaba la emisión de un juicio favorable. Pero no se hizo así entendiendo que existía un acto de reconocimiento al contratista de un derecho de contenido económico sin la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

preceptiva fiscalización, control al que quedaba sujeto por aplicación del artículo 92 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), en su modalidad de fiscalización limitada previa. Ese acto era la orden de 25 de mayo de 2023 por la que se reconoció a la empresa el derecho a la revisión de precios excepcional

3. En este régimen, el acuerdo del Consejo de Gobierno, regula en su apartado séptimo 1.4 “Revisión de precios (aprobación del gasto) las comprobaciones a efectuar concretándolas en *“Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 77.1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato”*”.

Por la fecha de aprobación del referido acuerdo se entiende que la referencia debía hacerse a tal artículo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hoy derogada, y sustituida por el nuevo régimen que, en lo que ahora interesa, es el del artículo 103 LCSP. Pero tampoco sería este el aplicable dado que el reconocimiento se hizo a tenor del régimen establecido en el RDL 3/2022, al que debe entenderse hecho el reenvío. Así pues, de acuerdo con lo establecido en este último, la procedencia de la revisión se regulaba en su artículo 6.

En el expediente está suficientemente acreditado el cumplimiento del primer extremo, la posibilidad de revisión excepcional, y así lo reconocían todos los órganos intervinientes, incluso por la propia Intervención Delegada en su informe de omisión de fiscalización. El segundo requisito que se había de comprobar sería el respeto de los límites y umbrales también establecidos en el artículo 7 de la misma norma (que el incremento de costes de los materiales computables exceda del 5 por ciento del importe certificado y que la cuantía de la revisión no supere el 20 por ciento del precio de adjudicación), requisito del que, igualmente, ha quedado acreditada su concurrencia en el caso mediante la emisión de los informes de la dirección facultativa de la obra.

4. El acuerdo del Consejo de Gobierno que regula la fiscalización limitada previa, en el número 3 de su apartado primero, abre la posibilidad de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

formulación de reparo cuando comprobados los extremos generales y particulares de cada tipo de gasto “[...] de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público Regional o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 96 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia”.

Aplicando esta previsión al caso encontramos que, entre los requisitos específicos a comprobar en la fiscalización de la liquidación de la obra, no hay ningún informe preceptivo del que se deduzca que se han omitido requisitos o trámites esenciales, provocando la improcedencia de un reparo en tal sentido.

Ahora bien, de la comprobación de los extremos generales exigibles en este caso sí se llega a tal conclusión. Entre ellos, el párrafo segundo de la letra d) del apartado primero dispone que “*Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente [...]*”. El reconocimiento del derecho de la empresa a la revisión excepcional de precios y, en paralelo, de la obligación que generaba para la Administración, debió someterse a fiscalización previa, también en la modalidad limitada previa, lo que no se hizo, incurriendo así en el vicio denunciado por la Intervención Delegada al examinar la propuesta de liquidación.

5. La práctica seguida en expedientes que precedieron al ahora dictaminado no fue, por tanto, la más ajustada a Derecho, lo que no significa que estuviera carente de soporte.

Como ya avanzamos, el carácter excepcional del régimen establecido por el RDL 3/2022, sumado a la necesidad de adecuar a la legislación vigente la remisión que hacía el acuerdo de Consejo de Gobierno a la normativa de contratos, junto con la indiscutida existencia del derecho de la empresa a la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

revisión de precios, vino a facilitar una interpretación favorable a agilizar los trámites que permitieran abonar a la empresa las cantidades a que tenía derecho, incluso con el resultado final de que la cuantía reconocida terminó siendo superior a la inicialmente reclamada por la empresa.

El propio artículo 10.2 del RDL 3/2022 disponía que *“La cuantía resultante de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional con pleno respeto a la legislación presupuestaria. [...] El importe se corregirá, en su caso, al alza o a la baja, en la liquidación del contrato, con los índices oficiales definitivos correspondientes al período en que se haya aplicado la revisión”*.

De ello se podía deducir que, si era en la certificación final o, en su caso, en la liquidación, en la que “se aplicara” el importe de la revisión, era sobre esos documentos sobre los que debía efectuarse la fiscalización previa del reconocimiento del derecho y consiguiente obligación para la Administración.

Este fue el criterio sostenido en los expedientes tramitados previamente al actual, si bien, como decimos, se estima más ajustado a la norma reguladora del ejercicio de la función interventora en su modalidad de fiscalización limitada previa, la seguida en el presente.

III. En el expediente que se dictamina ha quedado acreditada la realidad del incremento de los costes en la ejecución de la obra, durante el período revisable, la adecuación de la fórmula utilizada y la cuantía a la que asciende, habiéndose presentado la factura correspondiente con la que ha mostrado su conformidad la Administración.

A la vista de todo lo anterior, y una vez que no se puede presumir que las cantidades a abonar en concepto de indemnización fueran inferiores a las que figuran en la propuesta formulada, así como de la existencia de crédito adecuado y suficiente para tal fin, se considera que el Consejo de Gobierno puede acceder a lo solicitado y autorizar a la Consejería proponente a que reconozca la obligación.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Procede elevar la propuesta dictaminada en el sentido de que, si así lo considera, el Consejo de Gobierno autorice a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a reconocer la obligación y proponer el pago de 94.047,25 euros, a “Padelsa Infraestructuras, S.A.”, por la revisión de precios excepcional correspondiente al contrato de “Obras del proyecto de ejecución, continuación y adecuación del carril bici de La Manga, T.M. de San Javier y Cartagena”, a que tiene derecho por aplicación de las previsiones del RDL 3/2022.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)



MEMORIA

EXPLICATIVA DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 14029/2020 DENOMINADO “OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA, T.M. DE SAN JAVIER Y CARTAGENA”.

La presente Memoria explicativa se redacta con la finalidad de que sea emitido dictamen por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con carácter preceptivo, en la tramitación de este expediente de omisión de la función interventora relativo al expediente de contratación 14029/2020 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA, T.M. DE SAN JAVIER Y CARTAGENA”, contrato adjudicado a la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A., con CIF A-28780732. El dictamen se solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del mencionado órgano consultivo, así como de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la competencia para solicitar dicho dictamen se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General, según dispone el artículo 1.4.6º de la Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (B.O.R.M. Nº 230, de 4 de octubre).

Se exponen a continuación las actuaciones administrativas realizadas con relevancia a estos efectos, para que, en su momento, sea elevado al Consejo de Gobierno y se pueda tramitar la liquidación del contrato con revisión excepcional de precios, al amparo del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se tramitó el expediente 14029/2020 para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado, un solo criterio: el precio, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de las



“OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”, por un presupuesto base de licitación de 1.199.339,30 euros (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 6 meses.

SEGUNDO.- El contrato fue adjudicado por Orden de 18 de febrero de 2021, a la mercantil **PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con CIF A-28780732, en un importe de adjudicación de 836.299,29 euros, IVA incluido, que se desglosan en 691.156,44 euros de importe neto de adjudicación y 145.142,85 euros en concepto de IVA.

TERCERO.- Con fecha 26 de febrero de 2021 se formalizó la adjudicación suscribiéndose el contrato.

CUARTO.- Tanto en el Pliego de condiciones administrativas particulares como en el de prescripciones técnicas y en el proyecto aprobado, no se contempla fórmula de revisión de precios dado que en ellos se establece que no procede la revisión de precios teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido.

QUINTO.- El Acta de Comprobación del Replanteo fue emitida con fecha 24 de marzo de 2021, y dado que marca el inicio de las obras, éstas deberían finalizar el 25 de septiembre de 2021. Sin embargo, este plazo se vio afectado por diversas incidencias tales como las recogidas en las siguientes órdenes:

- Orden de 14 de julio de 2021 de suspensión temporal total desde 19/07/2021 al 17/09/2021.
- Orden de 23 de noviembre de 2021 de ampliación del plazo de ejecución hasta el 27/02/2022.
- Orden de 23 de febrero de 2022 de ampliación del plazo de ejecución hasta el 8/04/2022.
- Orden de 5 de abril de 2022 de ampliación del plazo de ejecución hasta el 31/05/2022.

SEXTO.- La recepción de las obras tuvo lugar con fecha 11 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta de Recepción correspondiente.

SÉPTIMO.- Se han expedido un total de 15 certificaciones de obra:

Nº	Mes/año	Importe sin IVA	IVA	Total
1	marzo/21	4.656,50	977,87	5.634,37
2	abril/21	22.882,72	4.805,37	27.688,09



Nº	Mes/año	Importe sin IVA	IVA	Total
3	mayo/21	33.317,02	6.996,57	40.313,59
4	junio/21	204.686,87	42.984,24	247.671,11
5	julio/21	222.628,70	46.752,03	269.380,73
6	septiembre/21	4.294,26	901,79	5.196,05
7	octubre/21	38.725,47	8.132,35	46.857,82
8	noviembre/21	116.166,39	24.394,94	140.561,33
9	diciembre/21	0,00	0,00	0,00
10	enero/22	16.228,52	3.407,99	19.636,51
11	febrero/22	5.409,51	1.136,00	6.545,51
12	marzo/22	0,00	0,00	0,00
13	abril/22	0,00	0,00	0,00
14	mayo/22	22.160,48	4.653,70	26.814,18
15 Final	Junio/22	68.176,30	14.317,02	82.493,32

La Certificación nº 15 Final de obra es emitida con fecha 29 de julio de 2022 y aprobada el 17 de octubre de 2022.

OCTAVO.- Las excepcionales circunstancias que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 ha repercutido directamente en la ejecución de determinados contratos del sector público, con un alza imprevisible en los precios de materias primas indispensables para la realización de un elevado número de obras públicas, que ha alterado notablemente el equilibrio económico de los contratos, que no podría ser incluido en el principio de riesgo y ventura que el contratista tiene que asumir en todo contrato público (tanto de los que incorporan revisión de precios en sus pliegos como los que no). Por ello, en el BOE de fecha 2 de marzo de 2022 se publicó el *Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, en el que se establece un sistema de revisión excepcional de precios para determinados contratos de obras, sometido al cumplimiento de específicas condiciones (este Real Decreto-ley fue posteriormente modificado por los Reales Decretos-ley 6 y 14/2022).*



NOVENO.- En el contexto referido en el antecedente de hecho anterior, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia acordó con fecha 31 de marzo de 2022: *“Aplicar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público recogidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras publicado...”*.

DÉCIMO.- Con fecha 24 de mayo de 2022 la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-28780732, presenta una solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del Real Decreto-ley 3/2022, que estima asciende a la cantidad de 60.300,83 euros, a la que acompaña documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos y umbrales establecidos para la procedencia de la revisión instada así como del cálculo estimado de la misma utilizando la fórmula de revisión nº 153.

UNDÉCIMO.- Ante la inexistencia de fórmula de revisión de precios tanto en los pliegos como en el proyecto de obras y visto que en la solicitud el contratista había empleado la fórmula de revisión nº 153 e índices provisionales, pero dado que en la Memoria relativa al artículo 116 que sirvió de base para elaborar los pliegos en la licitación figuraba como aplicable la nº 382, se formalizó un requerimiento al contratista con fecha 11 de noviembre de 2022 para que aportara nuevos cálculos.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 18 de noviembre de 2022, dentro del plazo establecido, el contratista responde al requerimiento y justifica la elección de la fórmula de revisión 153, entendiéndose que no procede la nº 382. Asimismo, presenta nuevos cálculos de revisión excepcional de precios que ascienden a la cantidad de 87.412,32 euros.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 2 de febrero de 2023 se emite informe por la Directora Facultativa de las obras en el que se informa favorablemente la revisión excepcional solicitada desde marzo de 2021 hasta su finalización (período completo), tras la realización



de los cálculos justificativos del cumplimiento de los umbrales establecidos por el Real Decreto-ley 3/2022, al disponer de los índices definitivos aplicables. Constan en este informe técnico (con cuatro anexos), la fórmula de revisión nº 156 como aplicable, los cálculos relativos al cumplimiento de los requisitos así como de los umbrales correspondientes al incremento en el coste de los materiales superior al 5 % del importe certificado y el que demuestra que la cuantía de la revisión excepcional instada no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato, cuantificando la revisión excepcional de precios instada en 94. 047, 25 (IVA incluido 21%).

DÉCIMO CUARTO.- El 19 de abril de 2023 el Consejero de Fomento e Infraestructuras suscribe la propuesta provisional de reconocimiento del derecho a la revisión excepcional instada, de la que se da traslado con fecha 24 de abril de 2023 a la empresa contratista para que presente sus alegaciones por plazo de diez días hábiles.

Con fecha 2 de mayo de 2023, PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., presenta su escrito de alegaciones en el que muestra su conformidad a la propuesta provisional enviada y manifiesta expresamente que no ha interpuesto reclamación en vía administrativa, ni ejercitado acción judicial alguna por causa del incremento del coste de los materiales en este contrato.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 25 de mayo de 2023 se suscribe la orden el Consejero de Fomento e Infraestructuras de reconocimiento del derecho a la revisión excepcional, calculada en un importe de 94.047,25 euros, señalando que se le abonaría en la liquidación del contrato. Esta orden es notificada el día 29 y constando su acuse de recibo del 1 de junio de 2023.

DECIMO SEXTO.- Los tramites de revisión excepcional de precios anteriormente relatados se realizaron de conformidad con el articulado del Real Decreto-ley 3/2022, y muy especialmente con el procedimiento establecido en su artículo 9, así como a los criterios consensuados con la anterior Intervención Delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El resumen de los criterios fundamentales consensuados con la Intervención Delegada para la tramitación de las revisiones sería el siguiente:

- i. Inicialmente se exigió que para reconocer el derecho a cualquier revisión de precios instada, era necesario que los índices aplicables para el cálculo de la misma y del



cumplimiento de los umbrales establecidos en esta normativa excepcional, tuvieran el carácter de definitivos, con el fin de evitar posibles expedientes de ejecución al no ser posible el ajuste en la liquidación del contrato (lo cual, por otro lado, ha obligado a que en su mayoría nos encontráramos con la certificación final emitida y abonada y pendientes sólo de la liquidación).

- ii. El anterior criterio fue objeto de variación posteriormente para aceptar índices provisionales en aquéllos expedientes con financiación externa (principalmente del BEI), pero ello condicionado a que en el dispongo de la resolución no apareciera cantidad alguna.

DECIMO SÉPTIMO.- Los anteriores criterios había que conjugarlos con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 3/2022:

- i. Determinada la fórmula de revisión excepcional de precios, verificado el cumplimiento de requisitos y umbrales, así como el cálculo de la cantidad a que ascendía, de conformidad con el artículo 9.3 del mencionado Real Decreto-ley 3/2022, se procedía a practicar un trámite de audiencia a la empresa contratista en el plazo de 10 días hábiles, en el que debe manifestar su conformidad o no con la propuesta provisional y se aprovechaba el citado trámite para formalizar la renuncia o desistimiento al ejercicio de derechos o acciones judiciales, para lo cual se consideraba imprescindible saber la cantidad objeto de reconocimiento. Y es que el artículo 10 que impone que el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos.
- ii. Una vez resuelto el reconocimiento del derecho, el pago de la misma se realizaría en la tramitación de la certificación final o en la liquidación, momento en que se llevaría a efecto la fiscalización del gasto, como trámite preceptivo, al amparo del correspondiente documento contable ADOK.



DECIMO OCTAVO.- De conformidad con los criterios antes descritos se tramitaron los expedientes de revisión excepcional de precios correspondientes a los contratos 11057/2018 “CONTRATO MIXTO DE OBRAS: REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS RENOVACIÓN URBANA BARRIO SAN ANTONIO Y ESPACIOS ADYACENTES CIUDAD DE LORCA (SEISMO 2011) y 14056/2020 “REPARACIÓN Y MEJORA DE OBRAS DE DRENAJE EN LA CARRETERA RM-19 CON MOTIVO DE LOS DAÑOS EXTRAORDINARIOS OCASIONADOS POR LA DANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019”, y los importes de dichas revisiones fueron incluidos para su abono en la en la certificación final y en la liquidación del contrato, respectivamente, momentos procedimentales en el fueron remitidos para su fiscalización, habiéndose fiscalizado de conformidad con fecha 30 de junio de 2023 y 11 de agosto de 2023, respectivamente.

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 7 de noviembre de 2023, se remite a la Intervención Delegada propuesta para aprobación de la liquidación del contrato, “contrato de obras del proyecto de ejecución, continuación y adecuación del carril bici de La Manga, T.M. de San Javier y Cartagena”, en la que se ha incluido para su abono el importe de la revisión excepcional de precios previamente reconocida según el procedimiento descrito en los anteriores puntos. La propuesta va acompañada del documento contable preliminar ADOK nº 73316, por importe de 94.047,25 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.514A.650.00, proyecto de inversión 44614 y del proyecto de liquidación de las obras con la conformidad del contratista a esta liquidación y de la Certificación de liquidación emitida, entre otros, para su fiscalización. El día 21 de noviembre de 2023 la nueva Interventora Delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tras la jubilación de la Interventora Delegada anterior, formaliza su informe al amparo de lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 131/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuya emisión según expone obedece al reconocimiento de obligaciones generadas con la omisión de la preceptiva fiscalización.

Pues bien, llegados a este punto en la tramitación del procedimiento y para poder continuar con él, se solicita el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia al amparo del ya mencionado artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, así como de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de



control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia,

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS,

P. D. LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA

(Artículo 1.4.6º de la Orden de 3/10/2023 -B.O.R.M. Nº 230, de 4/10/2023-)

Rosa Ana Pacios Fernández

Documento firmado electrónicamente

(Ver banda lateral)

INFORME RELATIVO A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 14029/2020 DENOMINADO “OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA, T.M. DE SAN JAVIER Y CARTAGENA”

Recibida y examinada la propuesta de aprobación y pago de la liquidación del contrato con número 14029/20 denominado “OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA, T.M. DE SAN JAVIER Y CARTAGENA”, en la que se incluye el abono de la **revisión excepcional de precios** reconocida a favor del contratista mediante orden de fecha 25/05/2023, la Intervención Delegada de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, emite el presente informe, al amparo de lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 131/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente de contratación de obras 14029/20, fue objeto de adjudicación en fecha 18/02/2021 a favor de Padelsa Infraestructuras s.a. con CIF A-28780732 por un importe de 836.299,29 euros. El contrato fue formalizado en fecha 26/02/21. El acta de comprobación del replanteo se formalizó el 24/03/21.

SEGUNDO.- La ejecución del contrato abarcó los meses de marzo/21 hasta mayo/22, emitiéndose un total de 14 certificaciones ordinarias. Las obras



fueron recibidas mediante acta de fecha 11/07/22, y se emitió la certificación final, numerada como número 15, en fecha 29/07/2022, y aprobada el 17/10/2022.

TERCERO.- A la vista del mecanismo excepcional de revisión de precios establecido por el RD 3/22, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del Transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y sus posteriores modificaciones Mediante RD 6/22 y 14/22, la empresa adjudicataria de las obras solicitó en fecha 24/05/2022 la revisión excepcional de precios.

CUARTO.- Con fecha 02/02/2023 la directora facultativa de las obras emitió informe sobre la procedencia de la revisión excepcional de precios solicitada, acreditando que se cumplían los requisitos establecidos en el RD señalado arriba, y cuantificando la revisión de precios en 94.047,25 (iva incluido).

QUINTO.- EL 19/04/2023, el Consejero de Fomento suscribe la propuesta provisional de reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios, que se notificó a la empresa contratista dándole 10 días para alegaciones. El 2/05/23 presentó su escrito de alegaciones mostrando conformidad con la propuesta provisional remitida. Finalmente, el 25/05/2023, se dictó orden por la que se reconoce el derecho a la revisión de precios a la empresa adjudicataria de las obras, por un importe de 94.047,25 euros, señalando que se le abonaría en la liquidación del contrato. Dicha orden fue notificada al contratista mediante notificación electrónica el día 30/05/2023 que fue aceptada en fecha 01/06/2023.

SEXTO.- En fecha 07/11/2023, se remite a la Intervención Delegada, propuesta para aprobación de la liquidación del contrato, que incluye el abono



del importe de la revisión excepcional de precios previamente reconocida, acompañada de la siguiente documentación:

- Documento contable preliminar ADOK nº 73316, por importe de 94.047,25 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.514A.650.00, proyecto de inversión 44614.
- Propuesta de aprobación de la liquidación del contrato y abono del saldo de liquidación correspondiente al importe de la revisión excepcional de precios, que asciende a un total de 94.047,25 euros, y acuerdo de devolución de la garantía definitiva.
- Acta de recepción de las obras de fecha 11/07/22.
- Carta de pago de la garantía definitiva de fecha 28/10/20 por importe de 49.559,48 euros.
- Orden de reconocimiento del derecho a la revisión extraordinaria de precios de fecha 25/05/2023.
- Notificación electrónica de la orden anterior al contratista, puesta a disposición en fecha 30/05/2023 y aceptada en fecha 01/06/2023.
- Proyecto de liquidación de las obras de fecha 28/07/2023.
- Conformidad del contratista con la liquidación de fecha 18/09/2023.
- Informe del director de las obras sobre la procedencia de la devolución de la garantía definitiva.
- Certificación de liquidación emitida por la directora facultativa de las obras, en fecha 20/09/2023, por el importe de la revisión excepcional de precios (94.047,25 euros).
- Factura nº 0001 serie 23OFP de fecha 20/09/2023 emitida por Padelsa Infraestructuras S.A. con cif A-28780732 por importe de 94.047,25 euros.
- Acreditación del registro de la factura en el registro contable de facturas de fecha 20/09/2023 con número 2023/031395.
- Conforme de la factura por el responsable del contrato de fecha 09/10/2023.



A la vista del expediente, y con los antecedentes que se detallan, se considera procedente formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CARÁCTER DEL INFORME.-

El expediente que se tramita obedece al reconocimiento de obligaciones generadas con la omisión de la preceptiva fiscalización, al haberse producido el reconocimiento de un derecho con contenido económico a favor del contratista sin la fiscalización previa preceptiva, en concreto se ha reconocido el derecho a la revisión excepcional de precios prevista en el RDL 3/22, de 1 de marzo y sus posteriores modificaciones mediante RDL 6/22, de 29 de marzo y RDL 14/22, de 2 agosto.

Lo anterior se considera como consecuencia de lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que establece que, la función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración pública regional y de sus organismos autónomos que den lugar la reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico. En concreto el caso que nos ocupa, sería un acto de reconocimiento de derechos con contenido económico que por su naturaleza estaría sujeto a fiscalización limitada previa, al tratarse de una revisión de precios derivada de un contrato de obras.

A tales efectos, procede informe de esta Intervención Delegada al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del citado Decreto, y de la Circular 1/98, de 10 de julio, de la misma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL INFORME.-

El artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, en su apartado segundo determina que el presente informe no tendrá naturaleza de fiscalización.

TERCERA: CONTENIDO DEL INFORME.-

De conformidad con las precisiones establecidas por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, se hacen constar los siguientes extremos:

Primero: Identificación del gasto.-

Órgano gestor: La Dirección General de Litoral y Puertos, dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Objeto del gasto: Se trata de un gasto derivado de un expediente de aprobación de una revisión excepcional de precios de un contrato de obras, de acuerdo con las previsiones establecidas por el RDL 3/22, de 1 de marzo y sus posteriores modificaciones mediante RDL 6/22, de 29 de marzo y RDL 14/22, de 2 agosto.

Importe total: Se pretende reconocer una obligación por importe de NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEITICINCO CENTIMOS DE EURO (94.047,25 euros),

Naturaleza jurídica: Se trata derecho derivado de la ejecución de un contrato de obras que, pese a que su PCAP no preveía la revisión de precios, sin embargo, el expediente acredita que cumplía los requisitos para poder aplicarle la



revisión excepcional de precios que se reguló como consecuencia de la subida extraordinaria de los precios de las materias primas, a través de los RDL 3/22, de 1 de marzo y sus posteriores modificaciones mediante RDL 6/22, de 29 de marzo y RDL 14/22, de 2 agosto, y que se considera aplicable a la CARM por acuerdo de Consejo de Gobierno de 31/03/2022.

Fecha de realización: El derecho reconocido a favor del contratista, y su consecuente obligación a cargo de la administración, se derivan de la ejecución del contrato de obras cuyo plazo de ejecución fue desde el 25/03/21 hasta el 31/05/2022 (plazo inicial teniendo en cuenta la suspensión temporal que sufrió así como tres ampliaciones de plazo).

Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa: partida 14.04.00.514A.650.00, proyecto de gasto 44614 “adecuación Gran Vía Edusi la Manga 365” del presupuesto de gastos para el ejercicio 2023.

Segundo: Incumplimientos normativos.-

Según los antecedentes del expediente que ahora se remite para su fiscalización limitada previa se desprenden los siguientes incumplimientos normativos:

El incumplimiento normativo que da origen al presente informe, es que se ha procedido al reconocimiento de un derecho con contenido económico a favor del contratista, mediante un procedimiento de revisión excepcional de precios de un contrato de obras.

Conforme al 9 del RD 3/22, de 1 de marzo, que regula el procedimiento a seguir para la tramitación de la revisión excepcional de precios, y la vista de la solicitud formulada por la empresa adjudicataria en fecha 24/05/22, se emitió “propuesta de resolución provisional” de fecha 19/04/2023, una vez comprobados, por el



director facultativo de las obras, que se cumplieran los requisitos establecidos en los RDL 3/22, de 1 de marzo y sus posteriores modificaciones mediante RDL 6/22, de 29 de marzo y RDL 14/22, de 2 agosto. De modo que, el director facultativo de las obras emitió informe en fecha 02/02/2023, en el que comprueba:

- La fórmula de revisión más adaptada a la naturaleza del contrato.
- que existe derecho a la revisión de precios en base a los requisitos exigidos en la normativa reguladora: comprueba que el incremento de costes supera el 5%, el periodo revisable y los índices aplicables.
- que la revisión de precios calculada no excede del 20% de la adjudicación del contrato.

Dicha propuesta provisional fue remitida al contratista, en fecha 24/04/23, para alegaciones por un plazo de diez días hábiles. Presentando la empresa adjudicataria del contrato, Padelsa Infraestructuras S.A., el 02/05/2023, escrito de que muestra su conformidad a la propuesta provisional enviada, y manifiesta expresamente que no ha interpuesto reclamación en vía administrativa, ni ejercitado acción judicial alguna pro causa del incremento del coste de los materiales en este contrato.

Como consecuencia, en fecha 25/05/2023 se procedió a dictar resolución por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, por la que *“se reconoce el derecho a la revisión extraordinaria de precios instada por la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A. con cif A- 28780732 en su escrito de fecha 24/05/2022, realizada al amparo del RDL 3/22 , según los cálculos que constan en el informe técnico de la Directora facultativa de las obras emitido en fecha 02/02/2023 que se corresponde con las certificaciones comprendidas entre los meses de marzo de 2021 a junio de 2022 (periodo completo con derecho a ella), al disponer de índices de revisión definitivos*



publicados, y que asciende a la cantidad de 94.047,25 euros (iva incluido), siendo el importe neto de 77.725 euros y el IVA al 21% de 16.322,25 euros “.

De este modo, este reconocimiento de derechos de contenido económico a favor del contratista, debió de ser sometido a fiscalización limitada previa, ya que se trataba de una revisión de precios derivada de un contrato de obras, sin que conste que este trámite se sujetase a fiscalización. De hecho, ese acto debió dar lugar a una autorización y compromiso del gasto en la contabilidad, sin que esta circunstancia se registrase, por lo que ahora se remiten para fiscalización limitada previa, todas las fases del gasto, cuando el expediente se encuentra en fase de reconocimiento de las obligaciones (fase ok) porque la fase de reconocimiento del derecho (fase AD) ya se produjo con la resolución de fecha 25/05/2023.

Tercero: Cumplimiento de la obligación de pago.-

La obligación de pago se acredita, mediante la emisión de la certificación de liquidación, por parte de la directora facultativa de las obras, en fecha 20/09/2023, que en base al proyecto de liquidación acredita un importe de 94.047,25 euros en concepto de “revisión excepcional de precios”.

A efectos de poder tramitar el pago también se aporta la correspondiente factura de fecha 20/09/2023, con número 0001, y serie 23OFP, debidamente conformada y registrada en el sistema de registro contable de facturas, con número de registro 2023/031395.

Cuarto: Existencia de crédito presupuestario.-

Queda acreditado que existe *crédito suficiente* en el ejercicio 2023 en la partida 14.02.00.413A.650.00 proyecto de inversión nº 44614



mediante documento contable preliminar ADOK 73316. En relación a la *adecuación del crédito*, no se aporta certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado por parte del Servicio Económico, pero se comprueba que la partida presupuestaria, a la que se imputa el gasto derivado de la revisión excepcional de precios, es la misma partida a la que se imputaron los gastos del contrato del que se deriva, considerando esta por tanto adecuada.

Quinto: Posibilidad y conveniencia de la revisión de los actos.-

Según los criterios establecidos por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, si el importe de la indemnización correspondiente no es inferior al gasto propuesto.

De este modo, atendiendo a que el expediente de revisión excepcional de precios se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en la normativa reguladora, omitiéndose sólo el trámite de la fiscalización limitada previa, suponiendo esto un vicio de anulabilidad, y la revisión de los actos, supondría en este caso, una indemnización de una cuantía igual al importe de la revisión de excepcional de precios aprobada, es por lo que no se recomienda la revisión de los actos por razones de economía procesal, salvo criterio en contra por parte del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior se extraen las siguientes conclusiones:



CONCLUSIONES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre anteriormente citado, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozcan y resuelvan las mencionadas omisiones, en aquellos aspectos en que existan, debiendo ser objeto del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.3 del mencionado Decreto 131/1999, si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por conducto del Interventor General de la Comunidad Autónoma, con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto. Al expediente se unirá *memoria* que incluya una explicación a la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.

Del presente informe se da cuenta a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, (documento firmado electrónicamente).

La Interventora Delegada de la Consejería
de Fomento e Infraestructuras

Fdo.: Encarna Matencio Hernández

Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras



Referencia: 073316/1001060850/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

ADOK

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓN DEL GASTO
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION
PROPUESTA DE PAGO

Presupuesto: 2023

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	514A	PUERTOS Y COSTAS
Subconcepto	65000	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	37000000	ACTIVOS CONSTRUIDOS O ADQUIRIDOS OTRAS ENTIDADES
-----------------	----------	--

Proyecto de Gasto	44614	ADECUACIÓN GRAN VIA-EDUSI LA MANGA 365
Centro de Coste	1404000000	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
CPV	45233162	TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario
CO/14029/2020			000004018507 /0000

Explicación gasto	C16SEP(20/9/23) LIQ.REV.PRE BICI LA MANGA CONCOR 14029/2020
-------------------	--

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	1000014055 A28780732 PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A. IBAN ES19 0081 5122 1600 0107 8410 <small>BANCO DE SABADELL / Alicante - Empresas - CAM</small>
--	---

Gasto elegible	94.047,25
----------------	-----------

Importe Original	*****94.047,25*EUR NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE con VEINTICINCO EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****94.047,25* EUR NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE con VEINTICINCO EUR

Tipo	Retenciones		
	%	Base	Importe
Total Retenciones			*****0,00*
Importe Líquido			*****94.047,25*

Tipo	I.V.A.
	Importe
	*****0,00*
Total I.V.A Deducible	*****0,00*
Importe Aplicado	*****94.047,25*

VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CONSUELO I. HERNANDEZ ALCARAZ	CONTABILIZADO
---	----------------------



Nº Expte.: 14029/2020

PROPUESTA

ANTECEDENTE DE HECHO

Visto el expediente tramitado para la contratación, por procedimiento abierto simplificado un solo criterio de adjudicación (precio), de las “**Obras del proyecto de ejecución continuación y adecuación del carril bici de La Manga T.M. San Javier y Cartagena**”, a tenor de lo dispuesto en los artículos 145, 156 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por un presupuesto neto de licitación de 991.189,50 Euros (1.199.339,30 Euros IVA incluido), con cargo a la siguiente partida presupuestaria y número de proyecto y con la siguiente distribución de anualidades, financiado en un 20% con fondos propios de la CARM y en un 80% con fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020):

Partida presupuestaria	Nº proyecto	Anualidad	PBL (IVA incluido)
O20.14.04.00.514A.65000	44614	2020	35.146,10 €
O21.14.04.00.514A.65000		2021	1.164.193,20 €

Los códigos CPV correspondientes a este contrato son:

Código CPV
45233162-2: Trabajos de construcción de pistas para bicicletas
45233222-1: Trabajos de pavimentación y asfaltado
45233294-6: Instalación de señalización viaria

Vista que la adjudicación de este contrato, a favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A., con CIF A28780732, se llevó a cabo por Orden de esta Consejería de fecha 18/02/2021, para un plazo de ejecución 6 meses, por un importe de 691.156,44 euros, y con IVA de 145.142,85 euros, lo que supone un importe total de 836.299,29 euros, previa constitución de la correspondiente garantía definitiva, por un importe de 49.559,48 euros, mediante aval o CS firma electrónica, según resulta de la correspondiente carta de pago con nº CARM/2020/1000002035, de fecha 28/12/2020.

Con fecha 26/02/2021 se formalizó el contrato y el 24/03/2021 se levantó acta de comprobación de replanteo. Durante la ejecución de este contrato se concedieron diversas ampliaciones de plazo, así como la suspensión temporal total de las obras, teniendo lugar el acto de recepción de estas obras con fecha 11/07/2022, momento a partir del cual comenzó a computar el plazo de garantía de 1 año previsto en este contrato.

En este contrato se han tramitado un total de 15 certificaciones, incluida la certificación final de obras, por un importe total de 918.792,61 euros (IVA incluido), lo que supone un adicional de 82.493,32 euros respecto al importe de adjudicación (836.299,29 euros).

Por Orden de esta Consejería de 25/05/2023, en base a la solicitud de revisión de precios excepcional formulada por la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A., con fecha 24/05/2022, y al informe emitido por la directora facultativa de estas obras, con fecha 02/02/2023, se ha reconocido a esta mercantil el derecho a la revisión excepcional de precios, por un importe total de





94.047,25 euros, al amparo del Real Decreto-Ley 3/2022, aplicando la fórmula de revisión nº 156 y de conformidad con los índices oficiales definitivos publicados, que se corresponde con el periodo comprendido desde marzo de 2021 hasta junio de 2022, disponiendo dicha Orden en su dispongo segundo que la cuantía resultante de esta revisión excepcional se abone en la correspondiente liquidación del contrato.

Visto proyecto de liquidación de estas obras, suscrito en el mes de julio de 2023, por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Dña. Gloria Martínez Mari, al cual ha mostrado su conformidad la mercantil adjudicataria con fecha 18/09/2023, con un saldo de Liquidación de 94.047,25 euros (IVA incluido), a favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A., con CIF A28780732, en concepto de revisión excepcional de precios (Real Decreto-Ley 2/2022, de 1 de marzo), con el siguiente desglose:

Importe líquido de los trabajos ejecutados (IVA Incluido).....	918.792,61 euros
Importe del presupuesto de adjudicación (IVA incluido).....	836.299,29 euros
Importe certificación final de obra (IVA incluido).....	82.493,32 euros
Importe total certificado (IVA incluido).....	918.792, 61 euros
Adicional liquidación.....	0,00 euros
Revisión Excepcional de precios (Orden 25/05/2023).....	94.047,25 euros
Saldo liquidación:.....	94.047,25 euros

Visto que el contratista ha mostrado su conformidad al proyecto de liquidación, dentro del plazo del trámite de audiencia, concedido en virtud del artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto informe de fecha 20/09/2023 emitido por Dña. Gloria Martínez Mari, como directora facultativa de estas obras, en el que informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva a la mercantil adjudicataria de este contrato, al haber transcurrido el plazo de garantía y encontrarse las obras en buenas condiciones.

Vista la certificación nº 16 de Liquidación (con revisión excepcional de precios), de fecha 20/09/2023, del citado contrato, por un importe total de 94.047,25 euros, a favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A., con CIF A28780732.

Vista la factura nº 0001, con número de serie 23-OFP, de fecha 20/09/2023, por importe de 94.047,25 euros, emitida por la mercantil adjudicataria, PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A., número de registro asignado por FACE: REGAGE23e00062961134 y número de inscripción en el Registro de Facturas de la aplicación TRAMEL: 2023/031395, la cual ha sido conformada por la directora facultativa de estas obras con fecha 09/10/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Visto el artículo 243.3 de la LCSP, que regula la recepción y plazo de garantía de los contratos de obras y que dispone: *“Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera*





favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía”.

Segundo.- Visto el artículo 111.2 de la LCSP, que establece que: *“Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución”.*

Tercero.- Visto que se ha cumplido con el trámite de audiencia al contratista, establecido en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, a efectos de conformidad o discrepancia con la Liquidación del contrato practicada.

Cuarto.- Visto el artº. 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que regula la liquidación de los contratos de obras.

Quinto.- El BOE de fecha 2 de marzo de 2022 publicó el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. Los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del citado Real Decreto-ley han establecido un sistema de revisión excepcional de precios para los contratos de obras, que está sometido al cumplimiento de determinadas condiciones.

Con posterioridad fue publicado el Real Decreto- ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que adoptan medidas urgentes en el marco del plan nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania. Este nuevo Real Decreto-ley modificó mediante la Disposición final trigésima séptima el anterior Real Decreto Ley 3/2022, en los artículos 6.1, 7.1, los apartados a) y b) del artículo 8, y el artículo 9.1. Además, incorporó un apartado 4 al artículo 6 del Real Decreto Ley.

Y finalmente, con fecha 2 de agosto de 2022, es publicado en el BOE el Real Decreto Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. El referido R.D. Ley modificó los artículos 6 y 7.1 del anterior R.D. Ley 3/2022 (según el artículo 15 y la Disposición final novena)

Sexto.- Visto lo dispuesto en el artículo 10 del R.D. Ley 3/2022, el cual regula la forma de pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, en los siguientes términos:

“(…) 2. La cuantía resultante de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional con pleno respeto a la legislación presupuestaria. El órgano de contratación estará facultado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para realizar pagos a cuenta por el importe de la revisión calculada a la fecha de pago de cada certificación de obra.

El importe se corregirá, en su caso, al alza o a la baja, en la liquidación del contrato, con los índices oficiales definitivos correspondientes al período en que se haya aplicado la revisión”.

Séptimo.- De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y lo dispuesto en el punto 4º del apartado 3 del artículo 1 de la Orden de delegación de competencias de esta Consejería de 03/10/2023 (BORM nº 230 de 04/10/2023), que dispone que es competencia de la Secretaria General: *“Para los contratos*





superiores a 200.000,00 euros, la devolución, cuando proceda según la legislación vigente, de las garantías presentadas, la aprobación de las revisiones de precios y de la liquidación de los contratos, así como todas las fases del gasto, que cada una de ellas conlleve, de todos los programas de esta Consejería”.

PROPONGO

Primero.- Aprobar la liquidación del contrato de “**Obras del proyecto de ejecución continuación y adecuación del carril bici de La Manga T.M. San Javier y Cartagena**”, con un saldo de liquidación de 94.047,25 euros, en concepto de revisión excepcional de precios reconocida por Orden de esta Consejería de 25/05/2023, a favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A., con CIF A28780732, así como la certificación núm. 16 de liquidación (con revisión excepcional de precios), por un importe total de 94.047,25 euros.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación y proponer el pago, por importe de 94.047,25 euros (gasto elegible: 94.047,25 euros), de la certificación nº 16 de liquidación con revisión excepcional de precios del citado contrato, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.514A.65000, código de inversión 44614, a favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A., con CIF A28780732, ingresándose en la cuenta bancaria IBAN ES19 0081 5122 1600 0107 8410, previa fiscalización por la Intervención Delegada.

Tercero.- Devolver a la mercantil adjudicataria, PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A., con CIF A28780732, la garantía definitiva, por importe de 49.559,48 Euros, mediante aval o CS firma electrónica, según resulta de la correspondiente carta de pago con nº CARM/2020/1000002035, de fecha 28/12/2020.

Cuarto.- Que se notifique la correspondiente Orden al adjudicatario y se dé traslado de la misma a la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para que se proceda a la devolución de la citada garantía.

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)
EL DIRECTOR GENERAL DE LITORAL Y PUERTOS,
Fdo.: Pablo Marín Noriega.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
P.D. LA SECRETARIA GENERAL
(Orden delegación de 03/10/2023 (BORM nº 230 de 04/10/2023))



Referencia Expte.14029/2020

Asunto: Conformidad/reparo proyecto de liquidación	PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A. garaujo@chm.es
---	---

“Obras del proyecto de ejecución continuación y adecuación del carril bici de La Manga T.M. San Javier y Cartagena, enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado “La manga abierta 365”

En relación al proyecto de liquidación redactado y firmado por la directora y responsable del contrato, D^a. Gloria Martínez Mari, de las **“Obras del proyecto de ejecución continuación y adecuación del carril bici de La Manga T.M. San Javier y Cartagena”** del que esta empresa es adjudicataria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Este contratista muestra conformidad al mismo.

Este contratista muestra los siguientes reparos:

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EL CONTRATISTA,
Fdo.: D. Gabriel Araujo Piñeiro.

ARAUJO PIÑEIRO
GABRIEL -

Firmado digitalmente
por ARAUJO PIÑEIRO
GABRIEL

Fecha: 2023.09.18
13:10:32 +02'00'

CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS:
 “Obras del proyecto de ejecución continuación y adecuación del carril bici de La Manga T.M. San Javier y Cartagena, enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado “La manga abierta 365” impulsada por la Región de Murcia y cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020”

Adjudicatario: PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A.
 C.I.F.: A-28780732

Crédito: 14.04.00.514A.65000 Proyecto 44614
 Servicio: Costas.

Expte. 14029/2020

Certificación N° 16. **LIQUIDACIÓN CON REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS**
 Mes de SEPTIEMBRE de 2023

Fecha de Replanteo: 24/03/2021 Comienzo: 25/03/2021
 1ª Orden ampliación de plazo 23/11/2021 Orden de Suspensión
 2ª Orden ampliación de plazo 23/02/2022 Temporal: Del 19/07/2021
 3ª Orden ampliación de plazo 05/04/2022 al 17/09/2021
 Terminación: 31/05/2022 Procedimiento Abierto
 Acta Recepción: 11/07/2022

Coefficiente de adjudicación: 0,6973

CONCEPTO		TOTAL	COMUNIDAD
PRESUPUESTO VIGENTE LIQUIDO (Det. aparte)			1.012.839,86 €
Importe acreditado en certificaciones anteriores.			918.792,61 €
OBRA EJECUTADA EN EL PERIODO A QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN	TOTAL (a)		0,00 €
	Que no se acredita (b)		
REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS			94.047,25 €
IMPORTE LIQUIDO QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACIÓN	Obra ejecutada y que se acredita (a)-(b)		0,00 €
	Obra ejecutada con anterioridad		
	REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS	94.047,25 €	
	TOTAL	94.047,25 €	
	BASE	77.725,00 €	
	I.V.A.	16.322,25 €	
	TOTAL		94.047,25 €

LA DIRECTORA de las obras: Dña. GLORIA MARTINEZ MARI, INGENIERA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS y Responsable del Contrato:

CERTIFICO:

- Que el importe de las obras ejecutadas en el período a que corresponde esta certificación asciende a la cantidad de **CERO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (0,00 €)**.
- Que se cumplen los requisitos previstos en el Real Decreto-Ley 2/2022 de 1 de marzo y procede el pago de revisión excepcional de precios en la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (94.047,25 €).
- Que el importe que se acredita para el abono al adjudicatario asciende a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (94.047,25 €).

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha expresada al margen)

CONFORME::
 La Jefa de Servicios de Costas
 Amparo Suárez Guillén

LA DIRECTORA FACULTATIVA DE LA OBRA:
 Gloria Martínez Mari

Fecha de aprobación	DESIGNACIÓN	IMPORTES LÍQUIDOS
18/02/2021	ADJUDICACIÓN	836.299,29 Euros
17/10/2022	ADICIONAL FINAL DE OBRA	82.493,32 Euros
25/05/2023	Orden por la que se reconoce el derecho a la revisión excepcional de precios formulada por la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A. en el contrato de obras de "Continuación y adecuación del carril bici de La Manga T.M. San Javier y Cartagena, enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado "La manga abierta 365" impulsada por la Región de Murcia y cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020"	94.047,25 Euros
	TOTAL.....	1.012.839,86 Euros

DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS

CONTABILIDAD		
Comprobación: Examinada y comprobada por el Negociado correspondiente se halla conforme : de.....de..... EL JEFE DE SECCIÓN	Toma de razón del endoso: Endosada esta certificación a favor de : Habiendo tomado razón del endoso. de.....de..... EL JEFE DE CONTABILIDAD	INTERVENIDO Y CONFORME: ...de.....de..... EL INTERVENTOR

20/09/2023 09:23:24 | SUAREZ GUILLEN, MARIA AMPARO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación



Expediente contratación: 14029/2020

ORDEN POR LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO A LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS, FORMULADA POR LA MERCANTIL PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., EN EL CONTRATO DE “OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto el expediente 14029/2020 tramitado para la contratación, por procedimiento abierto simplificado un solo criterio: el precio, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de las “**OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA**”, por un presupuesto base de licitación de 1.199.339,30 euros (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 6 meses.

SEGUNDO.- El contrato fue adjudicado por Orden de 18 de febrero de 2021, a la mercantil **PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con CIF A-28780732, en un importe de adjudicación de 836.299,29 euros, IVA incluido, que se desglosan en 691.156,44 euros de importe neto de adjudicación y 145.142,85 euros en concepto de IVA.

TERCERO.- Con fecha 26 de febrero de 2021 se formalizó la adjudicación suscribiéndose el contrato.

CUARTO.- Tanto en el Pliego de condiciones administrativas particulares como en el de prescripciones técnicas y en el proyecto aprobado, no se contempla fórmula de revisión de precios dado que en ellos se establece que no procede la revisión de precios teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido.

QUINTO.- El Acta de Comprobación del Replanteo fue levantada con fecha 24 de marzo de 2021, que marca el inicio de las obras y que deberían finalizar el 25 de septiembre de 2021. Sin embargo, este plazo se vio afectado por diversas incidencias tales como las recogidas en las siguientes órdenes:



- Orden de 14 de julio de 2021 de suspensión temporal total desde 19/07/2021 al 17/09/2021.
- Orden de 23 de noviembre de 2021 de ampliación del plazo de ejecución hasta el 27/02/2022.
- Orden de 23 de febrero de 2022 de ampliación del plazo de ejecución hasta el 8/04/2022.
- Orden de 5 de abril de 2022 de ampliación del plazo de ejecución hasta el 31/05/2022.

SEXO.- La recepción de las obras tuvo lugar con fecha 11 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta de Recepción correspondiente.

SÉPTIMO.- Se han expedido un total de 15 certificaciones de obra:

Nº	Mes/año	Importe sin IVA	IVA	Total
1	marzo/21	4.656,50	977,87	5.634,37
2	abril/21	22.882,72	4.805,37	27.688,09
3	mayo/21	33.317,02	6.996,57	40.313,59
4	junio/21	204.686,87	42.984,24	247.671,11
5	julio/21	222.628,70	46.752,03	269.380,73
6	septiembre/21	4.294,26	901,79	5.196,05
7	octubre/21	38.725,47	8.132,35	46.857,82
8	noviembre/21	116.166,39	24.394,94	140.561,33
9	diciembre/21	0,00	0,00	0,00
10	enero/22	16.228,52	3.407,99	19.636,51
11	febrero/22	5.409,51	1.136,00	6.545,51
12	marzo/22	0,00	0,00	0,00
13	abril/22	0,00	0,00	0,00
14	mayo/22	22.160,48	4.653,70	26.814,18
15 Final	Junio/22	68.176,30	14.317,02	82.493,32

La Certificación nº 15 Final de obra es emitida con fecha 29 de julio de 2022 y aprobada el 17 de octubre de 2022.

OCTAVO.- Las excepcionales circunstancias que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 ha repercutido directamente en la ejecución de determinados contratos del sector público, con un alza imprevisible en los precios de materias primas indispensables para la realización de un elevado número de obras públicas,



que ha alterado notablemente el equilibrio económico de los contratos, que no podría ser incluido en el principio de riesgo y ventura que el contratista tiene que asumir en todo contrato público (tanto de los que incorporan revisión de precios en sus pliegos como los que no). Por ello, en el BOE de fecha 2 de marzo de 2022 se publicó el *Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras*, en el que se establece un sistema de revisión excepcional de precios para determinados contratos de obras, sometido al cumplimiento de específicas condiciones (este Real Decreto-ley fue posteriormente modificado por los Reales Decretos-ley 6 y 14/2022).

NOVENO.- En el contexto referido en el antecedente de hecho anterior, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia acordó con fecha 31 de marzo de 2022: *“Aplicar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público recogidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras publicado...”*.

DÉCIMO.- Con fecha 24 de mayo de 2022 la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-28780732, presenta una solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del Real Decreto-Ley 3/2022, que estima asciende a la cantidad de 60.300,83 euros, a la que acompaña documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos y umbrales establecidos para la procedencia de la revisión instada así como del cálculo estimado de la misma utilizando la fórmula de revisión nº 153.

UNDÉCIMO.- Ante la inexistencia de fórmula de revisión de precios tanto en los pliegos como en el proyecto de obras y visto que en la solicitud el contratista había empleado la



fórmula de revisión nº 153 e índices provisionales, pero dado que en la Memoria relativa al artículo 116 que sirvió de base para elaborar los pliegos en la licitación figuraba como aplicable la nº 382, se formalizó un requerimiento al contratista con fecha 11 de noviembre de 2022 para que aportara nuevos cálculos.

DÉCIMOSEGUNDO.- El 18 de noviembre de 2022, dentro del plazo establecido, el contratista responde al requerimiento y justifica la elección de la fórmula de revisión 153, entendiéndose que no procede la nº 382. Asimismo, presenta nuevos cálculos de revisión excepcional de precios que ascienden a la cantidad de 87.412,32 euros.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 2 de febrero de 2023 se emite informe por la Directora Facultativa de las obras en el que se informa favorablemente la revisión excepcional solicitada desde marzo de 2021 hasta su finalización (período completo), tras la realización de los cálculos justificativos del cumplimiento de los umbrales establecidos por el Real Decreto-ley 3/2022, al disponer de los índices definitivos aplicables. Así pues consta en este informe técnico (con cuatro anexos), los cálculos relativos al cumplimiento de los requisitos así como de los umbrales correspondientes al incremento en el coste de los materiales superior al 5 % del importe certificado y el del que demuestra que la cuantía de la revisión excepcional instada no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato, cuantificando la revisión excepcional de precios instada en 94.047,25 (IVA incluido 21%). Se adjunta este informe a la presente Orden.

DÉCIMOCUARTO.- El 19 de abril de 2023 el Consejero de Fomento e Infraestructuras suscribe la propuesta provisional de reconocimiento del derecho a la revisión provisional instada, de la que se da traslado con fecha 24 de abril de 2023 a la empresa contratista para que presente sus alegaciones por plazo de diez días hábiles.

Con fecha 2 de mayo de 2023, PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., presenta su escrito de alegaciones en el que muestra su conformidad a la propuesta provisional enviada y manifiesta expresamente que no ha interpuesto reclamación en vía administrativa, ni ejercitado acción judicial alguna por causa del incremento del coste de los materiales en este contrato.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El BOE de fecha 2 de marzo de 2022 publicó el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. Los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del citado Real Decreto-ley han establecido un sistema de revisión excepcional de precios para los contratos de obras, que está sometido al cumplimiento de determinadas condiciones.

Con posterioridad fue publicado el Real Decreto- ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que adoptan medidas urgentes en el marco del plan nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania. Este nuevo Real Decreto-ley modificó mediante la Disposición final trigésima séptima el anterior Real Decreto Ley 3/2022, en los artículos 6.1, 7.1, los apartados a) y b) del artículo 8, y el artículo 9.1. Además, incorporó un apartado 4 al artículo 6 del Real Decreto Ley.

Y finalmente, con fecha 2 de agosto de 2022, es publicado en el BOE el Real Decreto Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. El referido R.D. Ley modificó los artículos 6 y 7.1 del anterior R.D. Ley 3/2022 (según el artículo 15 y la Disposición final novena).

SEGUNDO.- El sistema establecido por esta normativa dispone lo siguiente:

Artículo 6: Casos susceptibles de revisión excepcional de precios en los contratos de obras.

“1. Excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión



excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley”(…)

Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.(…)

3. Lo dispuesto en este Título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

Artículo 7. Reconocimiento de la revisión excepcional de precios.

1. La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es, una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final.

A estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el periodo, siempre posterior al 1 de enero de 2021, que determine el contratista en su solicitud y que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

En caso de que el contrato tuviese una duración inferior a doce meses, el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados. El periodo mínimo de duración del contrato para que pueda ser aplicable esta revisión excepcional de precios será de cuatro meses, por debajo del cual no existirá este derecho.

Por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, se podrán establecer otros materiales cuyo incremento de coste deba tenerse también en cuenta a los efectos anteriores.



2. La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en el artículo 205.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 111.2 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato”.

Artículo 8. Criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios.

La cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego.

b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla se aplicará aunque todavía no se



hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

En ambos casos, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020."

Artículo 9. Procedimiento para la revisión excepcional de precios.

1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en este real decreto-ley.

El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.

3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.



La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 10. Pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios.

1. El pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos.

2. La cuantía resultante de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional con pleno respeto a la legislación presupuestaria. El órgano de contratación estará facultado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para realizar pagos a cuenta por el importe de la revisión calculada a la fecha de pago de cada certificación de obra.

El importe se corregirá, en su caso, al alza o a la baja, en la liquidación del contrato, con los índices oficiales definitivos correspondientes al período en que se haya aplicado la revisión.

3. El contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada. El subcontratista tendrá acción contra el contratista para reclamarle dicha parte. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

4. En los casos en que se haya reconocido al contratista el derecho a la revisión excepcional de precios, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deberá aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra. El contratista estará obligado a cumplir el citado programa.

El incumplimiento del programa de trabajo por causa imputable al contratista, una vez percibida la cuantía resultante de la revisión excepcional en todo o en parte, producirá los siguientes efectos:



a) Si el retraso fuera superior a un mes, el órgano de contratación podrá imponer al contratista multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será proporcional al daño causado al interés público, con un límite máximo de 10.000 euros al día.

b) Si el retraso fuera superior a dos meses, el órgano de contratación podrá imponer además al contratista una penalidad del diez por ciento del precio de adjudicación del contrato.

c) Si el retraso fuera superior a tres meses, sin perjuicio de las multas y penalidades ya impuestas, el contratista perderá el derecho a la revisión excepcional de precios y estará obligado a devolver todas las cantidades que en tal concepto hubiera recibido. En este caso, el órgano de contratación podrá, previa audiencia al contratista, declarar resuelto el contrato por culpa del contratista a los efectos previstos en el artículo 71.2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

5. Los acuerdos que se adopten en aplicación de lo previsto en este artículo serán inmediatamente ejecutivos. Todas las deudas que de ellos deriven podrán hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir estas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación aplicables.”

TERCERO.- Este sistema resulta de aplicación a la solicitud formulada en el contrato mencionado, visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de marzo de 2022, en el que se adoptó la decisión de aplicar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras en el sector público recogidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión



de precios en los contratos públicos de obras, y modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.

CUARTO.- Una primera conclusión que se extrae del examen de los Antecedentes de Hecho expuestos es que se cumple el requisito establecido por el artículo 6.1 en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 14/2022, relativo a que los contratos “...se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley...” ya que el contrato de obras de “OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN CONTINUACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA. T.M. SAN JAVIER Y CARTAGENA”, se encontraba en ejecución en el momento de entrar en vigor el Real Decreto-ley 3/2022, pues éste entró en vigor el 2 de marzo de 2022 y la adjudicación del contrato se produce el 18 de febrero de 2021, sin que las obras fueran recibidas hasta el 11 de julio de 2022 y la certificación final de obra se aprueba el 17 de octubre de 2022.

Otra conclusión que se extrae de los anteriores Antecedentes de Hecho, es que en el momento en el que la contratista formula la solicitud de revisión excepcional de precios, el día 24 de mayo de 2022, la Certificación Final de las obras no está aprobada, por lo que las obras continúan en ejecución. Así pues, también se cumple con la obligación establecida por el artículo 9.1 relativo al procedimiento establecido para la revisión excepcional, consistente en que la solicitud se formule antes de la aprobación de la Certificación Final, que se produce el 17 de octubre de 2022, como ya se ha indicado en el párrafo anterior.

QUINTO.- A la vista de lo informado con fecha 2 de febrero de 2023 por la Directora Facultativa de las obras, también se cumplen el resto de los requisitos establecidos por el artículo 7, en sus apartados 1 y 2, del Real Decreto-Ley 3/2022. Y es que, el artículo 7.1 exige que el incremento experimentado por el “...coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el periodo, siempre posterior al 1 de enero de 2021,...” en el periodo tomado como referencia, “exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período”. Además, el artículo 7.2 exige que la “...La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato...”.



A estos efectos, consta en el informe mencionado de la Directora Facultativa de las obras que en el anexo III de su informe técnico se justifica el cumplimiento del umbral del 5% y 20 % que establece el Real Decreto-ley: el periodo que se ha de revisar **es de marzo de 2021 hasta el final del contrato, esto es, junio de 2022**, con la emisión de la certificación final y el porcentaje es del 10,14 %.

Asimismo también se recoge en el informe técnico citado que en su anexo IV el “Cálculo de la Revisión Excepcional de Precios”, que se realiza aplicando la fórmula nº 156 y los índices de materiales definitivos publicados oficialmente. Por tanto, resulta un importe de revisión, desde el inicio de la obra hasta su finalización (**periodo completo con derecho a revisión**) de **94.047,25 euros** (IVA incluido), siendo el importe neto de 77.725,00 euros y el IVA al 21% de 16.322,25 euros.

SSEXTO.- Visto el resultado del trámite de audiencia practicado a la empresa contratista PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., en el que ha manifestado su conformidad con la propuesta provisional enviada, constando que no ha interpuesto reclamación en vía administrativa, ni ejercitado acción judicial alguna por causa del incremento del coste de los materiales en este contrato y dado que el momento en que se va a resolver motivadamente la solicitud de revisión excepcional de precios instada, con la certificación final ya emitida, ésta deberá ser tramitada y abonada con la liquidación del contrato.

SSEXTIMO.- El artículo 10 del Real Decreto-Ley 3/2022 regula el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios.

SSEXTAVO.- La competencia para la resolución de la solicitud formulada, en atención al importe del contrato, corresponde al Consejero de Fomento e Infraestructuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 m) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, precepto que atribuye a los Consejeros dentro del ámbito de sus respectivas Consejerías las funciones que le corresponden como órganos de contratación de la Administración General.



En virtud de lo anterior,

DISPONGO

PRIMERO.- Reconocer el derecho a la revisión excepcional de precios instada por la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-28780732, en su escrito de fecha 24 de mayo de 2022, realizada al amparo del Real Decreto-Ley 3/2022, según los cálculos que constan en el informe técnico de la Directora Facultativa de las obras emitido el 2 de febrero de 2023, que se corresponde con las certificaciones comprendidas entre **los meses de marzo de 2021 a junio de 2022 (periodo completo con derecho a ella)**, al disponer de índices de revisión definitivos publicados, y que asciende a la cantidad de **94.047,25 euros** (IVA incluido), siendo el importe neto de 77.725,00 euros y el IVA al 21% de 16.322,25 euros.

SEGUNDO.- El importe a que asciende el derecho reconocido a esta revisión excepcional de precios, se abonará en la correspondiente liquidación del contrato.

TERCERO.- Que se notifique esta Orden a la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-28780732, haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de un mes contado desde la recepción de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46.1 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Murcia,

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS,

Fdo.: José Ramón Díez de Revenga Albacete

(Documento firmado y fechado electrónicamente en la banda lateral)



INFORME SOBRE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS
RELATIVA AL CONTRATO DE OBRAS "CONTINUIDAD Y ADECUACIÓN DEL CARRIL
BICI DE LA MANGA, TTMM SAN JAVIER Y CARTAGENA".
CONTRATISTA: PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Por parte del Servicio de Contratación se solicita informe relativo a la petición hecha por parte del contratista relativa a las obras indicadas, al amparo del "Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras" (BOE nº52 de 2 de marzo de 2022), así como de las posteriores aclaraciones y subsanaciones del mismo como la "Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, publicada en el BOE nº 270 de 10 de noviembre de 2022".

1. FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

Dado que el plazo inicial de las obras era de 6 meses, no figuraba dicha fórmula ni en el pliego de cláusulas ni en el proyecto de ejecución de las obras. No obstante, en el informe justificativo del artículo 116.4 de la ley de contratos, que sirvió de base para la elaboración del PCAP, sí figuraba la fórmula nº382 del siguiente modo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado el plazo de ejecución de este contrato (6 meses), no procede la revisión de los precios del mismo. No obstante, si en algún momento se cumpliesen los requisitos establecidos en dicho artículo, y por tanto procediese dicha revisión de precios, la fórmula aplicable sería la nº: 382, establecida en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

FÓRMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos:

$$Kt = 0,03Bt / B0 + 0,12Ct / C0 + 0,02Et / E0 + 0,08Ft / F0 + 0,09Mt / M0 + 0,03Ot / O0 + 0,03Pt / P0 + 0,14Rt / R0 + 0,12St / S0 + 0,01Tt / T0 + 0,01Ut / U0 + 0,32."$$

El contratista justifica en su escrito que existe otra fórmula que se adapta mejor a las obras realmente ejecutadas, utilizando los porcentajes existentes de cada una de las partidas en la certificación final, proponiendo la siguiente:



FÓRMULA nº153 “Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia muy alta de materiales bituminosos (Sin incluir barreras y señalización)”

$$Kt = 0,48Bt /B0 + 0,07Ct /C0 + 0,09Et /E0 + 0,01Pt /P0 + 0,15Rt /R0 + 0,2.”$$

Dado que finalmente no figura en el pliego ni en el proyecto ninguna fórmula de revisión de precios, se procede a analizar cuál es la que mejor correspondencia tiene con la obra realizada según se muestra en la siguiente tabla, encontrándose que la fórmula nº156 se ajusta mejor a la obra realmente ejecutada, por lo que se propone la utilización de la misma para el cálculo de esta revisión excepcional:

OBRA EJECUTADA		FORMULA 153	FORMULA 382	FORMULA 156
<i>B</i>	42,41%	48	3	41
<i>C</i>	19,45%	7	12	6
<i>E</i>	9,21%	9	2	9
<i>O</i>	0,68%	0	8	0
<i>P</i>	10,07%	1	3	1
<i>Q</i>	9,94%	0	0	2
<i>R</i>	0,22%	15	14	13
<i>S</i>	4,24%	0	12	3
<i>T</i>	0,13%	0	1	0
No rev	3,65%	20	32	24

FÓRMULA nº156 “Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia muy alta de materiales bituminosos (Incluyendo barreras y señalización)”

$$Kt = 0,41Bt /B0 + 0,06Ct /C0 + 0,09Et /E0 + 0,01Pt /P0 + 0,02Qt/Q0 + 0,13Rt /R0 + 0,03St/S0 + 0,01Vt/V0 + 0,24.”$$

2. COMPROBACIÓN SI EXISTE DERECHO A REVISIÓN DE PRECIOS

Tal como se recoge en el artículo 7 del RDL 3/2022, se ha de comprobar para los importes certificados a partir del 1 de enero de 2021 si la revisión supera al 5% del total de la cantidad certificada. Para ello se ha de calcular con la fórmula de revisión de precios del pliego o del proyecto, o en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, que es el caso que nos ocupa, resultando la más adecuada la fórmula nº156.

Para llevar a cabo esta comprobación se procede a obtener el resultado de la misma considerando los índices relativos a “Materiales siderúrgicos, Materiales bituminosos, Aluminio o Cobre”, pero con la *Orden* HFP/1070/2022, tal como se recoge en su artículo



Región de Murcia

Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad y Litoral



UNIÓN EUROPEA

único, se tendrán también en cuenta los índices relativos a “Cemento, Materiales cerámicos, Madera, Plásticos, Productos químicos y Vidrio”. En aplicación del artículo 8 del RDL 3/2022, se procederá al cálculo del importe resultante de la revisión considerando todos los términos de la fórmula 156 excepto los correspondientes a la energía y los áridos.

Cabe considerar que en la fecha del presente informe se han publicado los índices hasta el segundo trimestre de 2022, por lo que el cálculo de la revisión es definitiva.

Por otra parte, tal como se indica en el RDL 3/2022, la comprobación de la primera condición indicada para verificar si se supera el 5% ha de ser para contratos con duración superior a 4 meses, siendo en este caso superior a la misma. Además, se ha de considerar el incremento para la duración total cuando sea inferior a 12 meses, que también es el caso que nos ocupa (duración total de 11 meses y 4 meses de paralización), por lo que el cálculo se ha de hacer para el total de los importes del contrato certificados ya que la primera certificación corresponde a marzo de 2021, hasta la certificación final de obras, aplicando para ella un promedio de los índices oficiales corregidos del periodo en el que se ha calculado la revisión.

Se aporta tabla de cálculo como Anexo I al presente informe, en el que se lleva a cabo el cálculo de los índices de revisión resultantes de la fórmula.

Los importes de base de cada certificación son los correspondientes al PEM más la baja de la licitación, antes de aplicar el IVA. Como índice de referencia (subíndice 0 en la fórmula de revisión) se ha de considerar en este caso el correspondiente al mes de febrero de 2021, dado que la fecha de firma del contrato es 26 de febrero de 2021.

Posteriormente se procede a calcular los importes aplicando dichos índices a cada certificación desde la primera (Mes de marzo de 2021) hasta la certificación final de obras, recogiendo los cálculos en el Anexo III, resultando que se cumple la condición anterior, ya que el importe adicional tras la revisión ascendería a 76.960,48€ lo que supone un 10,14% > 5%

3. CÁLCULO DE LA REVISIÓN DE PRECIOS

Una vez comprobado que se cumple la condición que da derecho a la revisión de precios, tal como se comprueba en el Anexo III, se procede a calcular el importe de la revisión de precios a la que tendrá derecho el contratista, aplicando para ello la fórmula 156.

En el Anexo II se lleva a cabo el cálculo de los índices de revisión definitivos aplicando la fórmula 156 considerando para ello todos los conceptos excepto la energía, e incrementando el término fijo en el valor de su coeficiente. Se proceden a calcular los importes finales aplicando dichos índices a cada certificación desde la primera (Mes de marzo de 2021) hasta la final, tal y como se refleja en el Anexo IV, obteniéndose el siguiente importe para la revisión de precios extraordinaria:

02/02/2023 14:37:14

SUÁREZ GUILLEN, MARIA AMPARO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad y Litoral



UNIÓN EUROPEA

IMPORTE DE LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA CON ÍNDICES OFICIALES PUBLICADOS

IMPORTE BASE:	77.725,00 €
21% IVA VIGENTE:	16.322,25 €
TOTAL REVISIÓN EXTRAORDINARIA:	94.047,25 €

Cabe indicar que la revisión de precios no supera el 20% del importe del contrato, como se recoge en el Artículo 7.2 del RDL 3/2022

En el Anexo IV se recogen los índices oficiales que han servido de base para este cálculo de revisión.

Finalmente, con todo lo expuesto en el presente informe, se eleva al conocimiento del Órgano de Contratación para su conocimiento y tramitación, por lo que lo firmo digitalmente en Murcia en fecha indicada al margen.

La Jefa de Servicio de Litoral

Amparo Suárez Guillén

02/07/2023 14:37:14

SUÁREZ GUILLÉN, MARIA AMPARO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

ANEXO 3: COMPROBACIÓN DE SI EXISTE DERECHO A LA REVISIÓN

CERT. Nº	MES	AÑO	IMPORTE SIN IVA Y APLICADA LA BAJA	IMPORTE CON DERECHO A REVISIÓN	COEF. REV. PRECIOS	ADICIONAL TRAS REV. DE PRECIOS	ADICIONAL TRAS REVISION
1	MARZO	2021	4.656,50 €	4.656,50 €	1,02418420411799	112,61 €	COEFICIENTES OFICIALES PUBLICADOS 76.960,48 €
2	ABRIL	2021	22.882,72 €	22.882,72 €	1,03689851263961	844,34 €	
3	MAYO	2021	33.317,02 €	33.317,02 €	1,03700078169907	1.232,76 €	
4	JUNIO	2021	204.686,87 €	204.686,87 €	1,05873964708959	12.023,23 €	
5	JULIO	2021	222.628,70 €	222.628,70 €	1,08342532429411	18.572,87 €	
6	AGOSTO	2021	- €	- €	1,09729264942490	0,00 €	
7	SEPTIEMBRE	2021	4.294,26 €	4.294,26 €	1,10593400034502	454,91 €	
8	OCTUBRE	2021	38.725,47 €	38.725,47 €	1,12854898125841	4.978,12 €	
9	NOVIEMBRE	2021	116.166,39 €	116.166,39 €	1,15817847951786	18.375,02 €	
10	DICIEMBRE	2021	- €	- €	1,13023002908192	0,00 €	
11	ENERO	2022	16.228,52 €	16.228,52 €	1,14163565073120	2.298,54 €	
12	FEBRERO	2022	5.409,51 €	5.409,51 €	1,20108596489052	1.087,78 €	
13	MARZO	2022	- €	- €	1,24457346676900	0,00 €	
14	ABRIL	2022	- €	- €	1,34254420358666	0,00 €	
15	MAYO	2022	22.160,49 €	22.160,49 €	1,33114305615609	7.338,29 €	
16	FINAL	2022	68.176,28 €	68.176,28 €	1,14142766344013	9.642,01 €	
TOTAL			759.332,73 €		TOTAL:	76.960,48 €	

PORCENTAJE S/ ÍNDICES PU	
10,14%	SUPERA EL 5%
INFERIOR AL 20%	

FÓRMULA POLINÓMICA Nº156

$$Kt = 0,41Bt/Bo + 0,06Ct/Co + 0,09Et/Eo + 0,01Pt/Po + 0,02Qt/Qo + 0,13Rt/Ro + 0,03St/So + 0,01Vt/Vo + 0,24$$

ANEXO 4: CÁLCULO DE LA REVISIÓN

CERT. Nº	MES	AÑO	IMPORTE SIN IVA Y APLICADA LA BAJA	IMPORTE CON DERECHO A REVISIÓN	COEF. REV. PRECIOS FINAL	ADICIONAL TRAS REV. DE PRECIOS FINAL	ADICIONAL TRAS REVISION
1	MARZO	2021	4.656,50 €	4.656,50 €	1,02431689387579	113,23 €	COEFICIENTES OFICIALES PUBLICADOS 77.725,00 €
2	ABRIL	2021	22.882,72 €	22.882,72 €	1,03650788391338	835,40 €	
3	MAYO	2021	33.317,02 €	33.317,02 €	1,03656922996342	1.218,38 €	
4	JUNIO	2021	204.686,87 €	204.686,87 €	1,05901618742594	12.079,84 €	
5	JULIO	2021	222.628,70 €	222.628,70 €	1,08310290058357	18.501,09 €	
6	AGOSTO	2021	- €	- €	1,09684869677731	0,00 €	
7	SEPTIEMBRE	2021	4.294,26 €	4.294,26 €	1,10579759031364	454,32 €	
8	OCTUBRE	2021	38.725,47 €	38.725,47 €	1,12906857946886	4.998,24 €	
9	NOVIEMBRE	2021	116.166,39 €	116.166,39 €	1,15947561490720	18.525,71 €	
10	DICIEMBRE	2021	- €	- €	1,13181486562837	0,00 €	
11	ENERO	2022	16.228,52 €	16.228,52 €	1,14739091396440	2.391,94 €	
12	FEBRERO	2022	5.409,51 €	5.409,51 €	1,20934497224521	1.132,45 €	
13	MARZO	2022	- €	- €	1,25218018615544	0,00 €	
14	ABRIL	2022	- €	- €	1,35380051135822	0,00 €	
15	MAYO	2022	22.160,49 €	22.160,49 €	1,34369401913460	7.616,43 €	
16	FINAL	2022	68.176,28 €	68.176,28 €	1,14459526971436	9.857,97 €	
TOTAL:						77.725,00 €	

ESTA CANTIDAD YA ES DEFINITIVA AL SER CALCULADA CON ÍNDICES OFICIALES PUBLICADOS

(*) FECHA DEL CONTRATO: 26/02/2021

SE CONSIDERA POR TANTO LA FECHA DE feb-21

SUMA TOTAL DE LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA CON ÍNDICES OFICIALES PUBLICADOS	
IMPORTE BASE:	77.725,00 €
21% IVA VIGENTE:	16.322,25 €
SUMA DE LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA:	94.047,25 €

IBLICADOS

Oe802<~#8<#z<•O~Oke#8<#wz<20k~:

#	2021M02	2021M03	2021M04	2021M05	2021M06	2021M07	2021M08	2021M09	2021M10	2021M11	2021M12	2022M01	2022M02	2022M03	2022M04	2022M05	2022M06
Aluminio	105,181	107,706	110,050	114,917	118,634	123,264	130,465	134,963	142,856	146,149	146,050	151,440	158,629	167,396	178,627	182,554	175,994
Materiales bitum	97,610	103,164	105,967	105,445	109,970	115,172	118,152	119,958	125,118	131,539	124,703	125,934	139,471	148,893	170,580	166,475	169,901
Cemento	101,964	101,741	101,875	102,019	102,624	102,441	103,107	102,986	103,417	105,315	105,098	111,269	113,911	114,101	115,481	121,238	123,965
Energía	88,018	94,561	98,407	100,081	103,849	107,813	110,282	117,361	128,587	129,362	137,204	136,765	143,818	174,381	156,982	156,110	169,817
Focos y luminar	107,188	107,781	107,946	107,946	107,946	107,946	107,882	107,946	108,382	108,382	108,382	109,588	110,049	110,049	110,462	110,857	110,857
Materiales cerán	104,860	104,805	104,222	104,437	104,579	104,779	105,115	106,861	109,165	111,635	117,097	127,231	136,914	146,268	153,254	153,484	153,970
Madera	109,962	110,708	111,008	112,158	113,753	115,277	115,859	116,124	117,381	118,027	118,607	120,447	127,915	128,992	129,785	131,830	132,456
Productos plásti	106,081	108,768	110,728	113,229	114,242	115,293	115,802	116,736	117,276	118,284	119,658	123,274	124,403	126,305	131,723	133,495	134,084
Productos quimi	105,116	106,337	107,150	107,875	108,488	110,165	112,189	112,111	114,338	119,867	120,719	123,309	124,361	127,271	129,108	132,863	134,892
Aridos y rocas	104,831	104,938	104,516	104,483	105,054	104,571	104,473	104,721	105,250	105,877	106,109	109,472	111,491	110,965	113,908	114,952	115,740
Materiales sideri	106,568	108,389	110,033	116,624	123,879	132,739	134,906	137,780	137,994	138,544	140,331	145,223	147,922	158,279	174,557	180,533	171,302
Materiales electr	105,793	105,386	105,227	105,052	107,173	107,738	107,787	109,361	109,687	109,646	109,502	110,961	113,485	114,230	114,889	115,825	116,562
Cobre	117,473	124,598	130,128	138,834	129,753	131,116	130,876	129,872	140,605	141,056	141,139	140,314	144,796	150,924	155,235	145,071	141,872
Vidrio	112,078	111,946	112,613	112,400	113,763	114,106	113,155	115,894	117,603	120,294	121,397	125,800	125,448	127,141	134,114	132,881	133,001
Materiales explo	119,779	115,235	111,778	111,050	110,649	111,490	112,545	111,971	111,929	113,180	113,052	116,350	116,174	120,297	123,728	124,153	121,411